



San Joaquin County Office of Education  
James A. Mousalimas, County Superintendent of Schools

DATE: August 1, 2016

TO: Padres/Guardianes/Proveedores de Cuidado

FROM: Brandie Brunni, Directora de Programas de Educacion Especial Respecto:

RE: **Aviso a los Padres de sus Derechos y Responsabilidades:**

Como requerido por el Codigo de Educacion, usted encontrara adjunto el Aviso Anual de Derechos y Responsabilidades compartiendo varia informacion cual puede impactar la educacion de su hijo(a). Por favor tome tiempo de revisar la informacion que incluye el Proceso Uniforme de Quejas, Proteccion de Derechos en la Educacion Especial, y el proceso de remitir una queja sobre el programa de educacion especial de su hijo(a). Complete y firme la parte de debajo de esta pagina y regresela a la escuela con su hijo(a). Si despues de revisar la informacion, tiene preguntas, por favor contacte el administrador quien trabaje con su hijo

-----

\_\_\_\_\_

Nombre del Alumno

\_\_\_\_\_

Escuela

Yo\_He recibido El Aviso Annual de los Padres, incluyendo el Proeso Uniforme de Quejas, Proteccion de derechos de Quejas, y el proceso para remitir una queja sobre el programa de Educacion Especial de mi hijo(a)

\_\_\_\_\_

Firma de Padre/Guardian/Proveedor de Cuidado

\_\_\_\_\_

Fecha



# San Joaquin County Office of Education Special Education Programs

## Notificación de Padres de Derechos y Responsabilidades 2015-2016



**San Joaquin County Office of Education**  
James A. Mousalimas, County Superintendent of Schools



**SPANISH VERSION**  
**PARENT NOTICE OF RIGHTS AND RESPONSIBILITIES**

**AVISO A LOS PADRES DE SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES**

La ley del estado requiere que los padres reciban aviso sobre sus derechos y responsabilidades sobre ciertos asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

1. Ausencia para participar en ejercicios y en instrucción religiosa: Los alumnos pueden, con el permiso por escrito de su padre o guardián, participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción de la moral y religión, fuera de la propiedad de la escuela. Cada alumno que reciba tal permiso tienen que asistir a la escuela el tiempo suficiente para constituir un mínimo día escolar. Ningún alumno será excusado de la escuela para este propósito por más de cuatro días por mez escolar. (Código de Educación (C. de Ed.) sec. 46014).
  
2. La Educación comprensiva sobre la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA: Un padre o un guardian tiene derecho de dispensar a su hija/o de la educación comprensiva sobre la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA. Un padre o guardian que desee ejercer este derecho debe comunicar su solicitud por escrito. (C. de Ed. sec. 51938) Un padre o un guardian puede revisar las materias educacionales escritas y audiovisuales utilizados en cursos de educación comprensiva sobre la salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH/SIDA. Los padres tienen el derecho de solicitar que el Distrito les provee una copia del Acto de la Juventud Sana de California (C. de Ed. sec. 51930 y subsiguientes).

Los Padres o guardianes serán informados por escrito si el Distrito tiene la intención de administrar un examen, cuestionario o encuesta que contenga preguntas adecuadas para su edad sobre las actitudes de los alumnos concernando o practicas respecto al sexo en los grados 7 y 12 y se les dara la oportunidad de revisar el examen, cuestionario, o encuesta. Un padre o un guardián tiene derecho a dispensar a su hija/o del examen, cuestionario, o encuesta comunicando su solicitud por escrito. (C. de Ed. sec. 51938)

Cada padre recibirá aviso antes del comienzo de la educación sobre la salud sexual comprensiva y la prevención del VIH/SIDA referente a la fecha de tal instrucción y si la instrucción será enseñada por el personal del Distrito o por consultantes contratados. Si consultantes contratados son utilizados, el nombre de cada una de sus organizaciones será identificada.

3. Excusa para no recibir instrucción sobre la salud: Por medio de petición escrita de un padre, un alumno puede ser dispensado de cualquier parte de la instrucción sobre la salud que esté en conflicto con las enseñanzas o creencias religiosas de los padres (inclusive las convicciones morales personales) (C. de Ed. sec. 51240).

4. Administración de medicación: Medicación con receta de médico para un estudiante puede ser administrada durante el día escolar por una enfermera registrada u otro personal de la escuela así designado o auto-inyectado por el estudiante si la medicación es epinefrina con receta y es auto-inyectable, o es medicación aspirada recetada para el asma, pero solamente si el padre da su consentimiento por escrito y provee las instrucciones escritas y detalladas de un médico. Los formularios para autorizar la administración de medicación se pueden obtener con la secretaria de la escuela. (C. de Ed. secs. 49423, 49423.1, 49423.5 y 49480).
5. Estudiantes bajo medicación: Los padres deben de dar aviso al director o directora de la escuela si su hija/o continúa bajo un régimen de medicación. Este aviso debe de incluir el, nombre de la medicación recetada, la dosis, y el nombre del médico que supervisa la administración. Con el consentimiento del padre, el director/a, o la enfermera/o de la escuela pueden hablar con el médico sobre los posibles efectos de la droga, incluso sobre los síntomas de efectos secundarios desfavorables, omisión o sobredosis y podrán consultar con personal de la escuela cuando se determine necesario. (C. de Ed. sec. 49480).
6. Inmunizaciones: El distrito excluirá de la escuela a cualquier alumno que no haya sido propiamente inmunizado, a menos que el alumno está exento del requisito de inmunizaciones conforme con la seccion 120370 del Código de Salud y Seguridad. La exención de inmunización basada en las creencias personales a sido eliminada. (C. de Salud y Seg. sec. 120325). Un estudiante quien, antes del 1º de enero del 2016, presentó una carta o declaración jurada al Distrito, declarando creencias opuestas a la inmunización, será permitida/o a matricularse en esa institución hasta que el estudiante se matricule en el próximo espectro de grados. Espectro de grados significa: 1) nacimiento a preprimaria; 2) kínder y los grados 1 al 6, inclusive, que incluye el kínder transicional; y 3) los grados 7 al 12, inclusive. En o después del 1º de julio del 2016, el Distrito excluirá por primera vez de la escuela o se le negará la entrada o la promoción al 7º grado a cualquier estudiante, al menos que el estudiante haya sido inmunizado para su edad conforme a la ley. (C. de Salud y Seg. sec. 120335). Un estudiante de todas maneras puede ser exento de las inmunizaciones obligatorias por causa de una condición o circunstancias médicas. Un padre o guardián debe presentar una declaración de un medico licenciado indicando que la inmunización no es considerada sana y no se recomienda por causa de la naturaleza o la duración de la condición medica o las circunstancias, incluso, pero no limitado a, el historial medico familiar. (C. de Salud y Seg. sec. 120370).

Un padre o guardián puede dar su consentimiento por escrito para que un médico, cirujano, o profesional de la salud, actuando bajo la instrucción y supervisión de un médico o cirujano, pueda administrarle una inmunización para enfermedades comunicables al alumno en la escuela. (C. de Ed. secs. 48216, 48853.5(d), 48980(a), y 49403; C. de Salud y Seguridad secs. 120325, 120335, 120341).

7. Exámenes físicos: Se le requiere al Distrito dar ciertos exámenes físicos y exámenes de visión y oído y de escoliosis al alumno, a menos que exista en el expediente del alumno una oposición corriente y por escrito a tales sometido por el padre. Sin embargo, el

estudiante puede ser mandado a casa si se cree que el o ella sufre de una enfermedad contagiosa. (C. de Ed. secs. 49451, 49452, 49452.5 y 49455; C. de Salud y Seguridad sec. 124085).

8. Servicios médicos confidenciales: Para estudiantes de grados siete (7) al doce (12), el Distrito puede permitir que los estudiantes salgan de la escuela para obtener servicios médicos confidenciales, sin antes haber obtenido el permiso de su padre o guardián. (C. de Ed. sec. 46010.1).
9. Seguros médicos para lesiones: Los servicios médicos y de hospital para estudiantes lesionados en la escuela, durante una actividad promovida por la escuela, o durante su transporte, pueden ser asegurados por la cuenta de los padres. Ningún estudiante será obligado a aceptar tales servicios sin su consentimiento, o si el estudiante es menor de edad, sin el consentimiento de su padre o guardián. (C. de Ed. sec. 49472)
10. Servicios médicos y de hospital no proveídos: El Distrito no provee servicios médicos y de hospital para estudiantes lesionados durante su participación en actividades atléticas. Sin embargo, todos los miembros de equipos atléticos escolares deben tener aseguranza para lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y de hospital. (C. de Ed. secs. 32221.5 y 49471).
11. Servicios para estudiantes con necesidades excepcionales o una incapacidad: Las leyes estatales y federales requieren que se le ofrezca una educación pública, gratuita, y apropiada (reconocida como “FAPE”) en el ambiente menos restrictivo a los alumnos calificados con incapacidades de las edades de 3 hasta 21 años. Los estudiantes clasificados como individuos con necesidades excepcionales para quienes no existe colocación para educación especial o para quienes tal colocación no sea apropiada, pueden recibir servicios en una escuela privada y no sectaria. Para más información específica, favor de comunicarse con el director local de educación especial local. (C. de Ed. secs. 56040 y subsiguientes) Además, servicios para estudiantes incapacitados con una invalidez que interfiere con su acceso igual a las oportunidades de educación son disponibles. (Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973; Título 34 del Código Federal de Regulaciones sección 104.32 (Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 104.32)) El funcionario del Distrito responsable por responder a las solicitudes bajo la sección 504 y con quien se puede comunicar en la siguiente dirección y el numero de teléfono, es:

Brandie Brunni, Division Director-Special Education Programs  
San Joaquin County Office of Education  
2707 Transworld Drive  
Stockton, CA 95206  
(209) 468-9279

12. No hay pena académica para las ausencias con permiso: Ningún alumno puede recibir notas reducidas ni perder mérito académico por alguna ausencia o ausencias que sean excusadas por las siguientes razones, cuando hay tareas, trabajos o exámenes que puedan

entregarse o ser cumplidos satisfactoriamente y en un tiempo razonable. (C. de Ed. secs. 48205 y 48980(j))

Se le excusará a un alumno su falta de asistencia a la escuela en caso de:

- (1) Su enfermedad.
- (2) Cuarentena bajo la dirección de un oficial del condado o de la ciudad.
- (3) Que reciba servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos.
- (4) Su asistencia a servicios fúnebres de un miembro inmediato de su familia, con tal que la ausencia no dure más que un día si los servicios son en California y no más que tres días si los servicios son fuera de California.
- (5) Servir de jurado de acuerdo con la ley.
- (6) Enfermedad o cita médica, durante las horas escolares, del hijo del alumno, mientras el alumno sea el padre con custodia legal del hijo.
- (7) Razones personales justificables, incluso pero no solamente, comparecencia en corte, asistir a servicios fúnebres, asistencia a celebraciones o participación en un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a un retiro religioso, o asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educacional patrocinada por una organización no lucrativa sobre temas del proceso legislativo o jurídico, cuando la ausencia del alumno fue bajo solicitud escrita por el padre o el guardián y fue aprobada por el director o un representante autorizado bajo las reglas uniformes establecidas por la junta de educación.
- (8) Para servir como miembro a la Junta Directiva de Elecciones locales establecida por el Código de Elecciones, sección 12302.
- (9) Para pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, quien es miembro de las fuerzas armadas en servicio activo, como definido en la Sección 49701, y quien ha sido llamado al servicio, o quien esta de licencia de, o quien a regresado de, un despliegue a una zona de combate o una posición de refuerzo de combate. Las ausencias otorgadas bajo este párrafo serán otorgadas por un periodo de tiempo a ser determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.

Se le permitirá a un alumno que falte a la escuela bajo esta sección, que cumpla con sus tareas y exámenes que no haya tomado o entregado durante su ausencia, si se le pueden proveer razonablemente, y que los pueda completar satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, y se le dará todo mérito por ellos. El maestro de la clase de la cual el alumno sea ausente, determinará cuales exámenes y tareas serán razonablemente iguales, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y tareas que haya faltado el alumno durante su ausencia.



Para el propósito de esta sección, el asistir a un retiro religioso no deberá exceder cuatro horas por semestre.

“Familia inmediata,” como se usa en esta sección, se refiere a la madre, el padre, abuela(o), o nieta(o) del alumno o de su esposa(o), esposa(o), hija(o), yerno, nuera, hermana(o) del alumno, u otro pariente viviendo con el alumno en la misma casa. (C. de Ed. sec. 48205)

13. Oportunidad igual: Oportunidades iguales para ambos sexos en todos programas y actividades educacionales del Distrito es un compromiso hecho por el Distrito a todos sus estudiantes. (Título IX de las Enmiendas Educacionales de 1972.) Se pueden hacer preguntas sobre todos asuntos, incluso someter quejas, sobre el cumplimiento del Distrito con el Título IX, escribiendo o llamándole al siguiente oficial del Distrito:

Ron Estes, Division Director-Operations  
San Joaquin County Office of Education  
1901 Arch-Aiport Road, Stockton, CA 95206  
(209)468-9061

14. Quejas (Educación Especial): Los padres pueden quejarse de violaciones de las leyes o regulaciones federales o estatales sobre los servicios relacionados con la educación especial. Padres pueden someter una descripción de la manera en que el padre cree que los programas de educación especial para minusválidos no cumplen con leyes o regulaciones federales o estatales a:

Brandie Brunni, Division Director-Special Education Programs  
San Joaquin County Office of Education  
2707 Transworld Drive  
Stockton, CA 95206  
(209)468-9279

15. Revelación de información estudiantil: El Distrito no dará información o archivos referentes de cualquier estudiante, a alguna organización sin interés educacional o a individuos, sin el consentimiento del padre, a menos que el pedido de tal información sea por orden de corte, al recibir una citación lícita, o cuando sea permitido por ley. Las siguientes categorías de información de directorio se puede dar a varias personas, agencias, e instituciones, a menos que el padre o el guardián le avise al Distrito por escrito que no desea que tal información sea entregada:

Nombre y apellido, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, área principal de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos, y la institución educacional mas reciente asistido antes. (C. de Ed. secs. 49060 y subsiguientes, 49073;

Titulo 20 del Código de los Estados Unidos. sección 1232g (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 997.) De acuerdo con las leyes estatales y federales, el Distrito podría hacer disponibles fotografías, videos, y listas de alumnos.

No se divulgará información de directorio a cerca de ningún alumno/a indentificado/a como un niño o joven sin vivienda al menos que un padre, o un alumno que ejerce derechos de padre, ha proveído su consentimiento por escrito que la información de directorio puede ser divulgada. (C. de Ed. sec. 49073(c), 49069; Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g; Tit. 42 del C. de los E.U. sec. 11434a(2))

16. Información obtenido de los Medios Sociales/Redes Sociales: Un distrito escolar que considera un programa para recoger o mantener a dentro de sus registros cualquier información obtenido por los medios sociales/redes sociales de cualquier alumno matriculado notificará alumnos y sus padres o guardianes a cerca del programa propuesto y proveerá una oportunidad para comentario público en una reunión programada regularmente de La Junta de Educación del Distrito Escolar. La notificación incluirá, pero no será limitado a, una explicación del proceso por lo cual un alumno o el padre o tutor de un alumno pueden accesar los registros del alumno para examinar la información recogida o mantenida, y una explicación del proceso por lo cual un alumno o el padre o tutor de un alumno puede pedir la eliminación de información o hacer correcciones a información recogida o mantenida. (C. de Ed. sec. 49073.6)
  
17. Inspección de archivos de estudiante: La ley del Estado requiere que el Distrito le avise a los padres de los siguientes derechos pertenecientes a los archivos de estudiantes. (C. de Ed. secs. 49063, 49069; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 99.7)
  - a. Un padre o un guardián tiene el derecho de revisar los archivos escolares relacionados directamente a su hijo durante las horas escolares, o puede obtener una copia de tales archivos dentro de cinco (5) días laborales de una solicitud por escrito.
  
  - b. Un padre que quiera revisar los tipos de archivos de estudiante y la información contenida en ellos, puede hacerlo al ponerse en contacto con el director de la escuela de su hijo. El director de cada escuela es últimamente responsable por el mantenimiento de los archivos de estudiantes.
  
  - c. Un padre con el cargo lícito de su hijo tiene el derecho de disputar información contenida en los archivos de su hijo. La decisión de borrar el archivo de un estudiante se puede hacer después de que el archivo sea revisado por administradores y empleados certificados del Distrito. Después de tal inspección y repaso de archivos de estudiante, el padre puede disputar el contenido del archivo. El derecho de disputar será a únicamente el derecho del estudiante cuando el estudiante tenga la edad de dieciocho (18) años.

El padre puede solicitarle al Superintendente del Distrito por escrito que borre cualquier información contenida en los archivos del estudiante que se alegue ser o estar:

- (1) Inexacta.
- (2) Una conclusión personal o inferencia no comprobada.
- (3) Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador.
- (4) No basada en la observación de una persona nombrada con el tiempo y lugar de la observación.
- (5) Engañosa.
- (6) En violación de la privacidad o de otros derechos del estudiante.

Dentro de treinta (30) días, el Superintendente tendrá una junta con el padre/guardián y el empleado certificado quién haya grabado la información, si hay, y si la persona todavía tiene empleo con el Distrito, quien admitirá o negará las alegaciones son admitidas, el Superintendente ordenará que se corrija, borre, o destruya la información. Si el Superintendente rechaza las alegaciones, el padre o guardián puede apelar la decisión a la Junta de Educación dentro de treinta (30) días. La Junta de Educación sostendrá o negará las alegaciones. Si la Junta sostiene las alegaciones, la misma mandará al Superintendente que corrija, borre, o destruya tal información de los archivos inmediatamente. (C. de Ed. sec. 49070)

Si la decisión final de la Junta de Educación es adversa a los padres, o si el padre acepta una decisión adversa del Superintendente del Distrito, el padre tendrá el derecho de poner una declaración escrita con su oposición al contenido de la información. La declaración será parte del archivo escolar del estudiante hasta tal tiempo que se borre tal información que este bajo oposición.

El Superintendente y la Junta de Educación tienen la opción de elegir un panel para dar a los padres una audiencia conforme con el Código de Educación, secciones 49070-49071, para asistir con la decisión sobre el contenido de los archivos. La decisión sobre la necesidad de elegir un panel es a la discreción del Superintendente o de la Junta de Educación y no a la discreción, sugerencia o insistencia del partido adverso.

d. Se mantiene un Registro de Archivos de Estudiante para cada estudiante. El Registro de Archivos de Estudiante tiene una lista de personas, agencias u organizaciones que pidan y/o reciban información de los archivos en la manera requerida por la ley. Los Registros de Archivos de Estudiante están localizados en cada escuela y pueden ser revisados por los padres o guardianes. (C. de Ed. sec. 49064)

e. Oficiales escolares o empleados que tienen un legítimo interés educacional, también como personas identificadas en las Secciones 49076 y 49076.5 del Código de Educación y en le Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar, pueden tener acceso a los archivos de estudiantes sin primero haber obtenido el permiso

de los padres del estudiante. “Oficiales escolares y empleados” son personas que tienen empleo con el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal de salud o médico y personal empleado por el Distrito como agente de policía,) un miembro de la Junta de Educación, una persona o compañía con la cual el Distrito ha contratado para proveer un servicio especial (como un abogado, contador, consultante médico, o psicólogo o psiquiatra) o un padre o estudiante a quien el acceso a los archivos es legalmente autorizado. Un oficial escolar o empleado tiene un “interés educacional legítimo” si por sus obligaciones y responsabilidades cree que existe una necesidad razonable para su acceso a los archivos. (C. de Ed. secs. 49063(d), 49076, 49076.5; Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g)

f. Padres y guardianes tienen el derecho de autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de su hijo a si mismo. Solamente los padres y guardianes con custodia lícita pueden autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de sus hijos a otras personas.

g. Se le cobrará a los padres y guardianes .25 centavos por la reproducción de cada página de archivos de estudiante.

h. Los padres tienen el derecho de someter sus quejas al Departamento de Educación de los Estados Unidos, para alegar que el Distrito ha violado los derechos de padres relacionados con los archivos de estudiantes. (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g(g))

i. Los padres pueden obtener una copia de la política completa del Distrito sobre los archivos de estudiantes por medio del Superintendente del Distrito.

18. Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (*Family Educational Rights and Privacy Act: “FERPA”*): Los padres tienen ciertos derechos adicionales referentes a la información y los archivos de estudiantes bajo la ley federal. Un volante que da aviso a los padres de estos derechos, se incluye con la presente.
19. Disciplina de estudiantes: Las reglas del Distrito y escuela sobre la disciplina de estudiantes pueden ser obtenidas por los padres y guardianes en la oficina principal de cada escuela. (C. de Ed. sec. 35291) Los estudiantes pueden ser sujetos a disciplina por su mala conducta fuera del campus, si la mala conducta esta relacionada con actividades escolares o su asistencia en la escuela y causa, o si es razonablemente probable que cause una perturbación a las actividades escolares. Por ejemplo, un estudiante que utilice alguna tecnología como una computadora personal, un teléfono celular, u otro aparato electrónico puede ser sujeto a disciplina por participar en intimidación escolar, acoso ilegal, o por hacer amenazas contra estudiantes, empleados, o la propiedad del distrito, aunque la mala conducta haya ocurrido fuera del campus y durante horas que los estudiantes no asisten a la escuela. (C. de Ed. Sec. 48900(r)).
20. Incapacidad temporal: Una incapacidad temporal que hace imposible o imprudente que un alumno asista a las clases, podrá resultar en que se le conceda al alumno poder recibir instrucción individualizada. Es la responsabilidad del padre o guardián del alumno avisar

al distrito escolar en que el alumno tiene residencia que el alumno necesita instrucción individualizada. Un alumno con incapacidad temporal que este en un hospital u otra facilidad de salud residencial, a parte de un hospital del estado, que se encuentre fuera del distrito escolar de residencia del alumno cumplirá con los requisitos de residencia del distrito escolar en donde el hospital esté localizado. (C. de Ed. secs. 48206.3, 48207, 48208, 48980(b)).

21. Residencia del estudiante: Un alumno puede inscribirse como estudiante en un distrito escolar si (1) los padres, guardián, u otra persona bajo el control de quien el estudiante esté cargado, vive en el distrito escolar (C. de Ed. sec. 48200); (2) el Distrito a aprobado la asistencia fuera del distrito (C. de Ed. Sec. 46600); (3) el estudiante es asignado a una institución regular establecida para niños, casa de crianza licenciada, u hogar familiar dentro del distrito escolar; (4) el estudiante es niño en adopción temporal que permanece en su escuela de origen conforme a la Sección 48853.5(d) y (e) del Código de Educación; (5) el estudiante ha sido emancipado y vive dentro del Distrito; (6) el estudiante vive en el hogar de un adulto que ha presentado una declaración jurada o affidavit de persona encargada del cuidado del estudiante (“Caregiver Affidavit”); o (7) el estudiante reside en un hospital del estado dentro del distrito escolar; o (8) el padre o guardian legal del estudiante vive fuera de los limites del distrito escolar pero trabaja y vive con el estudiante en el lugar de su empleo dentro de los limites del distrito escolar por lo menos tres días durante la semana escolar. (C. de Ed. sec. 48204). La ley permite, pero no requiere, que un distrito acepte a un estudiante para matriculación cuando por lo menos un padre o guardián del estudiante este físicamente empleado dentro de las fronteras del distrito, por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. (C. de Ed. sec. 48204)

Opciones para la asistencia: Todos los distritos, al principio del año escolar, deben avisarle a los padres como registrar a sus hijos en una escuela dentro del distrito distinta a la que sean asignados. A lo largo de esta notificación, se les refiere a los estudiantes que asisten a escuelas no asignadas por el distrito como “estudiantes trasladados.” Hay un proceso para escoger una escuela dentro del distrito en cual residen los padres (traslado dentro del distrito), y tres procesos distintos para escoger escuelas en otros distritos (traslados entre distritos). (C. de Ed. sec. 48980(h).)

22.

*Nota: La colocación de los estudiantes en la Oficina de San Joaquin County de Educacion programas de Educacion Especial esta determinado por los Planes de Educacion Individualizada del etudiante.*

Adjunto está una copia de la Política del Distrito Sobre Traslados Dentro del Distrito y Entre Distritos. Los padres interesados en estos traslados deben contactar a Distritos y la residencia. Por lo general los requisitos y limitaciones de cada proceso están subscritas.

a. Elegir Una Escuela Dentro Del Distrito Donde Viven Los Padres/Guardianes: El Código de Educación, sección 35160.5(b) requiere que la junta de educación de cada distrito establezca una política que permita a los padres escoger las escuelas a donde asistan sus hijos, sin tomar en cuenta donde viven los padres dentro del distrito. Los requisitos en general y sus limitaciones están siguientemente descritos.

- Estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela tienen que tener preferencia para asistir a esa escuela sobre aquellos estudiantes que no viven en esa área de asistencia.
  - En casos donde hayan más solicitudes para asistir a una escuela que lugares disponibles, el proceso de seleccionar tiene que ser sin preferencia o favorecimiento, que por lo general significa que los estudiantes tienen que ser seleccionados por un proceso de lotería, en vez de ser basado en quienes sometieron las primeras solicitudes. Un distrito no puede utilizar el desempeño académico o atlético de un estudiante como razón para aceptar o rechazar el traslado.
  - Cada distrito tiene que determinar el número de lugares en cada escuela que se puedan llenar con estudiantes trasladados. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener balances raciales e étnicos entre sus estudiantes, significando que un distrito puede rechazar una solicitud de traslado si cambiaría este balance o resultaría en que el distrito ya no cumpla con un programa de desegregación voluntario o bajo orden judicial.
  - Un distrito no tiene obligación de dar asistencia de transporte a un estudiante que se traslade a otra escuela en el distrito bajo estas reglas.
  - Si una solicitud para traslado es rechazada, el padre no tiene derecho automático de apelar la decisión. Un distrito puede, sin embargo, decidir voluntariamente poner en lugar un proceso para que los padres apelen tal decisión.
- b. Elegir Una Escuela Fuera Del Distrito Donde Viven Los Padres: Los padres tienen tres opciones distintas para elegir una escuela fuera del distrito en que viven. Las tres opciones son las siguientes:
- i. Distritos de Elección (C. de Ed. secs. 48300-48315): La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar sea un “distrito de elección”—o sea un distrito que acepta estudiantes trasladados que vienen de fuera del distrito bajo las reglas de estas secciones del Código de Educación. La junta de educación de un distrito que decide ser un “distrito de elección” tiene que determinar el número de estudiantes que desea aceptar en esta categoría cada año y asegurar que los estudiantes estén seleccionados por un proceso sin preferencia al azar, que prohíbe que las inscripciones de estudiantes y que las comunicaciones del distrito acerca de las inscripciones sean basadas sobre el desempeño académico o atlético actual o percibido, o cualquier otra característica personal. Si el número de aplicaciones para traslados sobrepasa el número de estudiantes que la junta de educación esta dispuesta a aceptar, la selección debe tomarse acabo por un sorteo al azar público durante una junta regular de la junta de educación. Si el distrito elige no ser un “distrito de elección,” el padre no podrá pedir un traslado por medio de este proceso. Otros requisitos de la opción de un “distrito de elección” incluyen:

- Ya sea el distrito que recibe al estudiante trasladado o el distrito que lo traslada, puede rechazar el traslado del estudiante si el traslado tendría un efecto negativo al balance racial y étnico del distrito, o a un programa para terminar con la segregación voluntario o bajo orden de un tribunal. El distrito de donde viene el estudiante también puede limitar el número total de estudiantes que se trasladen cada año a un por medio de un porcentaje específico, de la suma de la matrícula total dependiendo en el tamaño del distrito.

- Un distrito escolar de residencia no debe prohibir un traslado si un padre esta bajo servicio militar activo y aplica por un traslado para su hija/o a una escuela en cualquier distrito escolar y la nueva escuela aprueba el traslado. (C. de Ed. sec. 48301).

- Ningún estudiante quien al presente asiste a una escuela o vive dentro del área de asistencia de una escuela puede ser forzado fuera de tal escuela para hacer lugar para un estudiante trasladado bajo estas reglas.

- Hermanos de estudiantes que ya asisten a una escuela en un “distrito elegido” tendrán preferencia en sus traslados a esa misma escuela.

- Un padre puede pedir asistencia de transporte dentro de los límites del “distrito elegido.” El distrito tiene que proveer transporte solamente de forma en que ya lo haga.

ii. Otros traslados entre distritos (C. de Ed. secs. 46600-46610): La ley permite que dos o más distritos hagan un acuerdo para el traslado de uno o más estudiantes para un plazo de tiempo de no más de cinco años. Nuevos acuerdos por plazos de hasta cinco años cada uno se pueden formar. El acuerdo tiene que especificar los detalles en que se permitirán los traslados. La ley sobre traslados entre distritos también requiere lo siguiente:

- Una vez que el alumno este inscrito en una escuela según un acuerdo de traslado entre distritos, el alumno debe ser permitido a continuar a asistir a la escuela en la cual el o ella esta inscrito/a sin tener que re aplicar, al menos que la revocación del traslado entre distritos sea un termino y condición del acuerdo entre los distritos; sin embargo, un distrito no debe revocar los permisos de traslado existentes para los alumnos que entrarán al grado 11 o 12 en el siguiente año escolar.

- Bajo solicitud, un alumno que ha sido determinado ser victima de un acto de intimidación escolar por otro alumno del distrito de residencia, debe ser dado prioridad para un traslado entre distritos bajo cualquier acuerdo de traslados entre distritos ya existiendo, o debe recibir consideración adicional para la creación de un acuerdo de traslado entre distritos. (C. de Ed. secs. 46600(b), 48900(r)).

- Si alguno de los dos distritos rechaza una solicitud de traslado, el padre puede apelar la decisión a la junta de educación del condado. Por ley hay límites

de tiempo específicos para someter una apelación y para que la junta de educación del condado tome una decisión.

iii. Traslados “Allen Bill.” (C. de Ed. sec. 42804(b)): La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar adopte una política donde el estudiante puede ser considerado un residente del distrito escolar en que sus padres o guardián(es) trabajen físicamente por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar, si es diferente al distrito escolar en que viva el estudiante. Ésta sección del Código no requiere que un distrito escolar acepte automáticamente a un estudiante que pida traslado por esta razón, pero un estudiante no puede ser rechazado basado en su raza/etnicidad, sexo, ingresos de sus padres, registro académico, o cualquier otra razón arbitraria. Otras reglas de la sección 48204(b) del Código de Educación incluyen:

- Ya sea el distrito en que vive el padre (o el guardián) o el distrito en que el padre (o el guardián) trabaja físicamente puede prohibir el traslado si determina que habrá un impacto negativo sobre el plan de desegregación del distrito.
- El distrito en que trabaja físicamente el padre (o el guardián) puede rechazar el traslado si determina que el gasto para educar al estudiante sería más que la cantidad de fondos que recibe del estado para la educación del estudiante.
- Hay unos límites predeterminados (basados en la matrícula total) de la cantidad neta de estudiantes que pueden trasladarse fuera de un distrito bajo esta ley, a menos que el distrito apruebe una suma mayor de traslados.
- No existe requisito para un proceso de apelación para un traslado que sea rechazado. Sin embargo, el distrito que niega matricular al estudiante tiene que proveer una explicación escrita al padre de las razones específicas por haber rechazado el traslado.

c. Aplicar para Asistir a una Escuela bajo el Acto de Inscripción Libre: El Acto de Inscripción Libre (“Open Enrollment Act”) permite a los padres de alumnos inscritos en una escuela de bajo rendimiento (“low-achieving school”) de presentar una aplicación para el traslado del alumno a otra escuela publica en el distrito escolar de residencia o en otro distrito escolar. (C. de Ed. Sec. 48350 y sig.) El padre deben presentar una aplicación pidiendo un traslado al distrito escolar donde no reside el padre, pero al cual el padre piensa inscribir el alumno. Con unas excepciones, la aplicación debe ser presentada antes del primero de enero del año escolar antes del año escolar por el cual el alumno pide el traslado. Ambos distritos escolares pueden prohibir o limitar los traslados de alumnos si el traslado negativamente afectaría un plan de desegregación voluntaria, uno ordenado por una corte, o que afectaría el balance racial/étnico del distrito. Además, el distrito escolar en el cual el padre no reside pero al cual el padre piensa inscribir el alumno, puede adoptar criterios específicos escritos para la aceptación o el rechazo de aplicaciones conforme al Acto de Inscripción Libre. (C. de Ed. sec. 48356)

*Nota: La colocación de los estudiantes en la Oficina de San Joaquin County de Educacion programas de Educacion Especial esta determinado por los Planes de Educacion Individualizada del etudiante.*



23. Política sobre el acoso sexual: Cada estudiante recibirá una copia escrita de la política del Distrito sobre el acoso sexual. El propósito de esta política es dar aviso de la prohibición contra el acoso sexual como forma de discriminación sexual y para dar aviso de los remedios que existen. Una copia de la política del Distrito contra el acoso sexual esta incluida con la presente. (C. de Ed. secs. 231.5 y 48980(g))
24. Aviso sobre escuelas alternativas: La ley de California autoriza a todos los distritos escolares tener “escuelas alternativas.” La sección 58500 del Código de Educación define una “escuela alternativa” como una escuela o grupo de clases separados dentro de una escuela, que se opera en una manera diseñada para:
- a. Dar la máxima oportunidad a los estudiantes para que desarrollen los valores positivos de ser auto-suficiente, tener iniciativa, tener bondad, ser espontáneo, ser ingenioso, tener valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
  - b. Reconocer que el aprendizaje mejor resulta cuando el mismo estudiante aprende por razón de su propio deseo de aprender.
  - c. Mantener una situación de aprendizaje que mantenga la auto-motivación del estudiante a lo máximo y que estimule al estudiante en su tiempo libre a seguir sus propios intereses educacionales. Estos intereses pueden ser creados por el mismo alumno totalmente e independientemente o pueden resultar completamente o en parte de una presentación de sus maestros sobre las opciones de proyectos para el aprendizaje.
  - d. Dar la máxima oportunidad a los maestros, padres, y estudiantes para que desarrollen juntos los temas y el proceso de aprendizaje. Esta oportunidad y proceso será permanente y continuo.
  - e. Dar la máxima oportunidad a los estudiantes, maestros, y padres para que continuamente reaccionen a los cambios mundiales, incluso y sin limitación a los cambios de la comunidad en la que se localiza la escuela.
- En caso que cualquier padre, estudiante, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente del Condado, la oficina administrativa del Distrito y la oficina principal en cada unidad de asistencia, tienen copias de la ley con información disponible para los padres. En particular esta ley autoriza a las personas interesadas pedirle a la Junta de Educación del Distrito que establezca un programa de escuelas alternativas en cada distrito. (C. de Ed. sec. 58501)
25. Programa de nutrición: El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa estatal para proveer comidas nutritivas y leche en las escuelas para estudiantes y proveer comidas gratuitas a los niños más necesitados. En algunos casos, mínimos gastos en efectivo serán necesarios. (C. de Ed. secs. 49510 y subsiguientes).
26. Programas del Departamento de Educación de los Estados Unidos: Lo siguiente es aplicable solamente a los programas patrocinados directamente por el Departamento de Educación de los Estados Unidos:

Toda materia de instrucción, incluso manuales, películas, cintas, u otra materia suplementaria que será usada en conexión con un examen, análisis, o evaluación, deben estar disponibles para su inspección por los padres o guardianes de los estudiantes.

No se le exigirá a ningún estudiante que se someta a un examen, análisis, o a una evaluación, como parte de algún programa patrocinado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, que revele información referente a:

- a. Las afiliaciones políticas del estudiante or de sus padres;
- b. Los problemas mentales y psicológicos que pueden avergonzar al estudiante o a su familia;
- c. Su comportamiento o sus actitudes sexuales;
- d. Su comportamiento ilegal, anti-social, auto-incriminante o humillante;
- e. valuaciones críticas de otros individuos con los cuales tenga relaciones familiares cercanas;
- f. relaciones reconocidas privilegiadas bajo la ley o relaciones análogas, como las relaciones con abogados, médicos, o clérigos;
- g. actividades religiosas, afiliación, o creencias del estudiante o padres del estudiante; o
- h. ingresos (aparte de lo que requiere la ley para determinar la elegibilidad para participar en programa o para recibir asistencia financiera bajo tal programa), sin el consentimiento anterior del estudiante (si el estudiante es mayor o un emancipado), o en caso de un alumno no emancipado, sin el consentimiento anterior y por escrito del padre o guardián.

(Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232h)

Cumpliendo con esta sección, adjuntos al presente Aviso están los siguientes documentos:

- Un horario de actividades sobre la colección, el acceso, o el uso de la información personal obtenida de los estudiantes, con el fin de la comercialización o para vender esa información;
- Un horario de cualquier encuesta que contenga uno o más de los artículos referidos en las secciones (a) - (h) del párrafo precedente sobre los “Programas del Departamento de Educación de los E.E.U.U.”

- Un horario de cualquier examen o investigación física, no emergente, invasivo que se requiere como condición de asistencia, administrado por la escuela y citada por adelantado, y no necesario para proteger la salud y la seguridad inmediata de cualquier estudiante. (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232h)

27. Procedimiento uniforme de quejas:

Quejas que alegan Discriminación, Acoso, Intimidación, y Acoso Escolar:

La ley federal y estatal prohíben la discriminación en programas y actividades de educación. El Distrito es principalmente responsable por el cumplimiento con las leyes y regulaciones federales y estatales. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4620)

Bajo la ley estatal, todos los alumnos tienen derecho a asistir a clases en escuelas que son seguras y pacíficas. (C. de Ed. Sec. 32261.) La ley estatal requiere que los distritos escolares le otorguen a todos los alumnos igualdad de derechos y oportunidades educativos, sin considerar sus características actuales o percibidas, como la incapacidad (mental o física), género (incluye identidad de género, expresión de género, y el aspecto y comportamiento relacionado al género aunque sea o no sea estereotípicamente asociado con el género asignado de nacimiento de la persona), nacionalidad (incluye la ciudadanía, el país de origen y el origen nacional, la raza o la etnicidad (incluye su ascendencia, color, identificación de grupo étnico, y procedencia étnica), la religión (incluye todo aspecto de creencia religiosa, observación y práctica, incluyendo el agnosticismo, y el ateísmo), la orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad, o bisexualidad), o la asociación con personas o grupos con una o más de tales características actuales o percibidas. (C. de Ed. secs. 210-214, 220 y subsiguientes, 234 y subsiguientes; Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 66260-66264; C. de Ed. secs. 4900 y subsiguientes; Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 1681 y subsiguientes; Tit. 29 del C. de los E.U. sec. 794; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 2000d y subsiguientes; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 12101 y subsiguientes; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 106.9). El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, el abuso escolar, y represalias en todos los actos relacionados con la asistencia en la escuela o actividades escolares. Además de ser sujeto a una queja, un alumno que participa en un acto de acoso escolar, como definido por la Sección 48900(r) del Código de Educación, puede ser suspendido de la escuela o se puede recomendar su expulsión.

El Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito puede ser utilizado en casos donde individuos o un grupo han sufrido discriminación, acoso, intimidación, o acoso escolar. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610, 4630 y 4650; C. de Ed. Secs. 234 y subsiguientes, 48900(r))

a. Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene el derecho de quejarse por escrito alegando que ha sufrido personalmente de discriminación ilegal o que un individuo o clase específica de individuos ha o han sido sometidos a discriminación ilegal. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b)(1))

b. Copias de los procedimientos de queja del Distrito están disponibles gratis. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4622)

c. Típicamente se presentan las quejas al Superintendente, o a otra persona designada del Distrito.

d. Las quejas de discriminación deben presentarse dentro de seis (6) meses de la fecha en que la discriminación alegada ocurrió, o dentro de seis (6) meses de la fecha en que la persona tuvo conocimiento de los datos de la discriminación alegada. Dentro de esos seis (6) meses, la persona que presenta la queja puede someter una solicitud por escrito con el superintendente del distrito u otra persona designada del Distrito para obtener una extensión de tiempo, de hasta noventa (90) días después del periodo de seis (6) meses, para poder presentar la queja. Las extensiones de tiempo no se autorizarán automáticamente, pero podrán ser concedidas en casos donde exista buena causa. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b))

Quejas aparte de quejas sobre discriminación, acoso, intimidación, y acoso escolar:

El Distrito tiene un proceso por escrito para recibir quejas que se puede usar en casos donde un individuo, agencia pública u organización, alega violaciones de leyes estatales o federales, aparte de alegaciones relacionadas con la discriminación, acoso, intimidación, y acoso escolar.

a. Se pueden someter quejas por escrito a propósito de:

- (1) La educación para adultos;
- (2) Los programas de asistencia de categoría consolidadas (Consolidated Categorical Aid Programs);
- (3) Programas bajo la ley “Que Ningún Niño Se Quede Atrás” (No Child Left Behind), incluyendo mejorar los logros académicos, educación compensatoria, habilidad limitada en Ingles, y la educación para inmigrantes;
- (4) La educación de carrera tecnica;
- (5) El cuidado y desarrollo de niños;
- (6) La alimentación de niños;
- (7) La educación especial;
- (8) Quejas “Williams”
- (9) Tarifas escolares

- (10) Formúla para fondos y control local de gastos (LCFF, por sus siglas en ingles) y Plan de control local y rendimiento de cuentas (LCAP, por sus siglas en ingles).
- (11) Adaptaciones de lactancia para padres estudiantiles
- (12) Asignación de cursos
- (13) Minutos de instrucción en educación física
- (14) Servicios para jovenes en situación de adopcion temporal o sin domicilio
- (15) Centros y programas regionales ocupacionales

(Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610(b) y 4630; C. de Ed. secs. 222, 35186, 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.1, 51228.3, 52060-52075 y 52334.7.)

Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene derecho a presentar una queja por escrito alegando que el Distrito a violado una ley federal o estatal o una regla gobernando un programa enumerado arriba en las secciones 1-15. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b)(1))

Copias de las proceduras de quejas del Distrito son disponibles sin costo alguno. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4622)

Las quejas deben ser presentadas normalmente con el/la superintendente u otra persona designada del Distrito bajo los plazos establecidos por la política del Distrito. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b))

Dentro de 60 dias de la fecha en que se recibe la queja, el oficial responsable del Distrito o la persona designada conducirá y completará una investigación de la queja en acuerdo con las proceduras locales adoptadas conforme a la sección 4621 delCodigo Estatal de Regulaciones y preparará una decisión escrita. El periodo puede ser extendido por medio de un acuerdo mutuo escrito entre ambas partes.

b. Quejas *Williams*: Se pueden presentar quejas, incluso quejas anónimas, que serán correspondidas bajo un tiempo más corto referente a los siguientes temas : (C. de Ed. sec. 35186)

- (1) Los libros y materias son insuficientes para la instrucción;
- (2) Las condiciones urgentes o de emergencia de las comodidades de escuela amenazan a la salud o la seguridad de los alumnos; o
- (3) Existen puestos de maestro vacantes o algún maestro no ha sido propiamente asignado según sus credenciales;

Una queja de incumplimiento con la sección 35186 del Código de Educación puede ser presentada con el/la director/a de la escuela u otra persona designada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Un demandante no satisfecho con la resolución de una queja *Williams* tiene derecho a presentar la queja a la mesa directiva del Distrito en una audiencia regularmente programada. En caso de una queja respecto a condiciones de instalaciones urgente o de emergencia, un demandante tiene derecho a apelar al Superintendente de Instrucción Pública del Estado.

c. Quejas acerca de tarifas escolares: Una queja alegando incumplimiento con la sección 49010 y siguientes del Código de Educación puede ser presentada ante el director de la escuela bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Una queja no será presentada más tarde de un año calendario de la fecha en que se ocurrió la violación pretendida. Una queja puede ser presentada anónimamente si la queja proporciona pruebas o informaciones que conduzcan a pruebas que apoyan una alegación de incumplimiento.

Oficial responsable: El oficial del Distrito responsable por procesar las quejas está siguientemente identificado en esta dirección:

Ron Estes, Division Director-Operations  
San Joaquin County Office of Education  
2707 Transworld Drive  
Stockton, CA 95206  
(209)468-9061

Quejas presentadas directamente al Superintendente de Instrucción Pública del Estado:

Las quejas se pueden presentar directamente con el Superintendente de Instrucción Pública del Estado bajo los siguientes casos:

- (1) Quejas alegando que el Distrito no cumple con los procedimientos de quejas designados aquí dentro, incluso la falta de cooperación con la investigación.
- (2) Quejas acerca de programas de desarrollo de niños y de nutrición de niños no administrados por el Distrito.
- (3) Quejas solicitando anonimidad, pero solamente donde el demandante produce pruebas claras y persuasivas que el demandante estaría en peligro de ser víctima de represalias por presentar la queja al Distrito.
- (4) Quejas alegando que el Distrito falló o se negó a implementar una decisión final acerca de una queja originalmente presentada al Distrito.

- (5) Quejas alegando que el Distrito no tomo acción dentro de sesenta (60) días acerca de una queja originalmente presentada al Distrito.
- (6) Quejas alegando daños inmediatos e irremediables a causa de la aplicación de una política del Distrito en conflicto con la ley estatal o federal y que presentar una queja al nivel local seria inútil.
- (7) Quejas acerca de la educación especial, pero solamente si:
  - (a) El Distrito se niega ilegalmente a proveer una educación apropiada publica y gratis a estudiantes discapacitados; o
  - (b) El Distrito se niega a cumplir con los procedimientos de una audiencia de proceso debido o se niega a implementar una orden de la audiencia de proceso debido; o
  - (c) Los niños están en peligro físico inmediato, o su salud, seguridad, o bienestar esta amenazado; o
  - (d) Un alumno discapacitado no esta recibiendo los servicios especificados en su Plan de Educación Individual (IEP); o
  - (e) La queja involucra una violación de la ley federal.
- (8) El Distrito se niega a responderle a una solicitud de información del Superintendente del Estado acerca de una queja originalmente presentada con el Distrito.

Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4630, 4650)

Apelación:

d. Con la excepción de quejas *Williams*, el demandante puede apelar la decisión del Distrito al Departamento de Educación del Estado de California (C. de Ed. sec. 262.3(a); Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4632)

- (1) La apelación debe ser sometida dentro de quince (15) días después de haber recibido la decisión del Distrito.
- (2) La apelación se debe presentar por escrito.
- (3) La apelación debe identificar las razones por la apelación de la decisión del Distrito, incluso si los hechos no están correctos y/o si la ley no se aplicó correctamente.
- (4) La apelación debe incluir una copia de la queja original y una copia de la decisión del Distrito.

- (5) Las quejas acerca de tarifas cobradas a alumnos apeladas al Departamento de Educación del Estado de California recibirán una decisión de la apelación escrita dentro de 60 días de la fecha en que el departamento recibió la apelación.
- (6) Si la escuela/el Distrito encuentra que la queja tiene mérito, o si el Departamento de Educación del Estado de California encuentra que la apelación de la queja tiene mérito, la escuela/el Distrito debe proveer un remedio a todos los alumnos, padres y guardianes afectados. Para quejas acerca de tarifas cobradas a alumnos, esto incluye esfuerzos razonables de parte de la escuela para asegurar el reembolso completo a todos los alumnos, padres y guardianes afectados, sujeto a las procedimientos establecidas por las reglas adoptadas por la mesa directiva del estado.

e. Si el Departamento de Educación rechaza alguna queja totalmente o en parte, la persona que la sometió puede pedir que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado reconsidere el caso. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4665)

- (1) La reconsideración se debe pedir dentro de treinta y cinco (35) días después de haber recibido el reporte del Departamento de Educación.
- (2) La decisión original rechazando la queja, mantendrá su efecto y será válida hasta que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado modifique su decisión.

#### Remedios bajo el derecho civil:

Aparte del proceso de quejas ya mencionado, o a la conclusión de ese proceso, es posible que las personas que someten quejas tengan remedios bajo sus derechos civiles, bajo las leyes estatales o federales acerca de la discriminación, el acoso, la intimidación, o el acoso escolar. Estos remedios pueden incluir, pero no son limitados a, interdictos y ordenes de impedimento de un tribunal. Estos remedios son dictados por un tribunal de ley y se pueden usar, en parte, para prevenir que el Distrito actúe de manera ilegal. El no perseguir los remedios de derecho civil frente a un tribunal de ley con tiempo puede resultar en la pérdida de derechos a tal remedio. Preguntas sobre remedios de derecho civil deben ser dirigidas a un abogado. (C. de Ed. sec. 262.3(b); Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4622)

28. Horario de días de desarrollo de empleados sin alumnos y días mínimos: Una copia del calendario del Distrito para días de desarrollo de empleados sin alumnos y el horario de días mínimos esta incluido con la presente. El padre o guardián de un estudiante será notificado durante el año de cualquier otros días de desarrollo o días mínimos, no menos de un mes antes de la fecha actual. (C. de Ed. sec. 48980(c))
29. Repaso de cursos: Hay un prospecto de cursos, incluyendo títulos, descripciones, y objetos de instrucción sobre cada curso ofrecido en cada escuela pública, y puede pedirle



a la escuela y es disponible para inspección por los padres. Se puede solicitar una copia y la puede obtener al pagar una cuota razonable que no sea más del gasto para la duplicación. (C. de Ed. secs. 49063 y 49091.14)

30. Kinder Transicional: Un distrito escolar o una escuela *chárter* puede admitir a un/a niño/a, quien cumplirá su quinto cumpleaños después del 2 de diciembre, a un kínder transicional al inicio de, o a cualquier momento durante el año escolar, con la aprobación de los padres/guardianes si:
  - (a) La mesa directiva determina que su admisión sería en el mejor interés del alumno/; y
  - (b) Se les provee información a los padres/guardianes acerca de las ventajas y desventajas y cualquier otra información explicativa sobre las consecuencias de admisión precoz. (C. de Ed. sec. 48000)
31. Examen de salida de la escuela secundaria: La administración del examen de salida de la escuela secundaria esta suspendida hasta el fin del año escolar 2017-2018. Aprobar el examen de salida de la escuela secundaria por cada estudiante completando el grado 12 ya no se requiere para recibir un diploma de graduación ni para graduarse de la secundaria hasta el fin del año escolar 2017-2018. (C. de Ed. sec. 60851.5) Hasta el 21 de julio, 2018, la mesa directiva de un distrito escolar, oficina de educación de un condado, o escuela *chárter*, debe otorgar un diploma de graduación de secundaria a cualquier estudiante que completo el grado 12 del año escolar 2003-2004 o cualquier año escolar posterior y que cumplió con todos los requisitos aplicables de graduación aparte de aprobar el examen de salida de la escuela secundaria. (C. de Ed. sec. 60851.6)
32. Sistema de Encontrar a Niño (“Child Find System”); Políticas y Normas: Cualquier padre que sospeche que un niño tenga necesidades excepcionales (deshabilitado) puede solicitar una prueba que determine la elegibilidad para los servicios de la educación especial por medio del Director de Servicios Estudiantiles y/o Educación Especial, o su designado. La política del distrito y la práctica incluyen el aviso por escrito a todos los padres de sus derechos bajo el Código de Educación sección 56300 y subsiguientes. (C. de Ed. sec. 56301; Tit. 34 del C. Fed. De Regs. Sec. 104.32(b))
33. Reporte de la Responsabilidad Escolar: Los padres/guardianes pueden pedir una copia en papel del reporte de la responsabilidad escolar que se hace cada año para cada escuela en el distrito. (C. de Ed. sec. 35256)
34. Plan de Manejo de Asbestos: Se puede pedir en la oficina del distrito un plan revisado para el manejo de materia en los edificios de las escuelas que contienen asbestos. (Tit. 40 del C. Fed. De Regs. Sec. 763.93)
35. Asistencia Para los Gastos de Exámenes de Colocación Avanzada: El Distrito puede ayudar a los estudiantes desventajados económicamente a pagar por todo o parte del costo de uno o más de un examen de colocación avanzada. (C. de Ed. secs. 48980(k), 52242)

36. Acto “Que Ningun Nino Se Quede Atrás” del 2001 (“*No Child Left Behind* (“*NCLB*”))): El Departamento de Educacion del Estado de California esta en proceso de transición de los requisitos del NCLB al nuevo Acto “Cada Estudiante Tiene Éxito” (“*Every Student Succeeds Act*” (“*ESSA*”)). Ambas leyes modifican el Acto de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (“*Elementary and Secondary Education Act of 1965*” (“*ESEA*”)) La mayoría de las clausulas de la ley se aplicaran en el año escolar 2017-2018. Al curso de que el Distrito reciba informaciones, las obligaciones de notificación a los padres/guardianes pueden cambiar:

- **Información referente a las calificaciones profesionales de los profesores, paraprofesionales, y asistentes:** Por medio de petición, los padres tienen un derecho a la información referente a las calificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales, y asistentes de las clases de su estudiante. Esto incluye información sobre si el maestro satisface las calificaciones y los criterios de licenciatura para los grados y temas que el enseñe, si el maestro instruye bajo permiso de urgencia u otra condición provisional bajo circunstancias especiales, la concentración de estudios del maestro, si tiene títulos avanzados y el tema de estos títulos, y si asistentes o paraprofesionales proveen servicios para los hijos de los padres y, en ese caso, sus calificaciones. (Sección 1111(h)(6)(A) del ESEA, como modificado por el NCLB))

- **Información referente reportes sobre exámenes y asesoramientos estatales de los estudiantes individuales:** Por medio de una solicitud, los padres tienen el derecho a la información sobre el nivel de éxito de su estudiante en todos los exámenes estatales y sobre el asesoramiento académico administrada al estudiante. (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 6311(b)(6))

- **Estudiantes de habilidad limitada en inglés:** El Acto requiere que se le avise a los padres de estudiantes de habilidad limitada en inglés con respeto a programas de habilidad en inglés, a mas tardar 30 dias después del comienzo del año escolar (o, para los estudiantes indentificados mas tarde durante el año escolar, antes de que pasen dos semanas). El aviso debe incluir: las razones para la identificación del estudiante como limitado en habilidad en inglés; la necesidad de colocación en un programa de instrucción educacional del idioma; el nivel de habilidad con inglés del estudiante y el modo de valoración de ese nivel; el estado del éxito académico del estudiante, los modos de la instrucción empleados en los programas disponibles; como el programa recomendado satisface las necesidades del estudiante; los requisitos para salir del programa; como el programa satisface las objetivas del IEP del estudiante, si es aplicable, y; las opciones que tienen los padres para sacar al estudiante del programa, y/o rehusar la inscripción inicial. (Sección 3302(a) del ESEA, como modificado por el NCLB)

- **Escuelas bajo un programa de mejoramiento (“*Program Improvement Schools*”):** Los padres van a recibir un aviso si la escuela de su niño esta identificada como una escuela de “un programa de mejoramiento.” Los padres deben ser avisados de lo que significa esa identificación, como la escuela se compara con otras escuelas del Distrito, las razones por la identificación, como

se trata el bajo éxito por la escuela, el Distrito, o el Estado, y como los padres pueden involucrarse. Los padres también deben ser avisados acerca las oportunidades para escoger las escuelas y recibir instrucción suplementaria. (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 6316(b)(6))

Se puede pedir la información antedicha por medio de una petición a la escuela de su niño o a la oficina del Distrito. Los avisos adicionales que se requieran serán mandados por separado. (Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 6301 y subsiguientes)

37. Información Para Reclutadores Militares: El Acto de Ninguna Criatura Dejada Atrás del 2001 y la sección 49073.5 del Código de la Educación requieren que los distritos escolares divulguen a reclutadores militares solicitantes, los nombres, las direcciones, y los números de teléfono de los estudiantes de “high school,” a menos que los padres pidan que esta información no sea repartida sin antes dar su consentimiento. Los padres tienen la opción de pedir esto. Si los padres no desean que esta información sea proveída a los reclutadores militares, por favor notifíquese a la oficina del Distrito su deseo por escrito. Deben someter su petición por escrito dirigida al oficial del Distrito indicado aquí abajo a la siguiente dirección:

Brandie Brunni, Division Director-Special Education Programs  
San Joaquin County Office of Education  
2707 Transworld Drive  
Stockton, CA 95206  
(209) 468-9279

38. Niños en Circunstancias Sin Hogar o de Adopción Temporal. Cada Distrito local debe designar un/a empleado/a como intermediario para asegurar que se difundan notificaciones de los derechos educacionales de los estudiantes en circunstancias sin hogar o de adopción temporal. (C. de Ed. sec. 48852.5, Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 11432(g)(1)(J)(ii))

Un distrito que provee servicios a un/a niño/a sin hogar debe permitir que el/la niño/a continúe su educación en la escuela de origen durante el periodo en que esta sin hogar y cuando haya cualquier cambio en la residencia del niño/a después de que quede sin hogar. Si el estado del niño/a cambia antes del fin del año escolar, y que ya no esta sin hogar, el distrito debe permitir que un/a niño/a que esta en escuela secundaria continúe su educación en la escuela de origen hasta su graduación. Para un/a niño/a en los grados K hasta 8, el distrito debe permitir que el/la niño/a que estaba anteriormente sin hogar continúe su educación en la escuela de origen hasta el fin del año escolar. Una/ niño/a sin hogar en transición entre niveles de grados, debe ser permitido/a a continuar en el distrito escolar de origen en la misma área de asistencia. Si un/a niño/a sin hogar esta en transición a una escuela intermedia or secundaria donde la escuela designada para matricular esta en otro distrito escolar, el/la niño/a sin hogar debe ser permitido/a de continuar en la escuela designada para matricular en ese distrito escolar. La nueva escuela debe matricular al niño/a inmediatamente a pesar de cualesquiera tarifas, multas, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la ultima escuela asistida o si el/la niño/a no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso registros

médicos, comprobantes de historial de inmunizaciones, y comprobantes de residencia. (C. de Ed. sec. 48852.7)

Cada distrito local también designara un/a empleado/a como el intermediario educacional para los/las niños/as en situación de adopción temporal. El intermediario educacional difundirá una notificación estandarizada a los/las niños/as en situación de adopción temporal que ha sido elaborada por el Departamento de Educación del Estado y que incluye información sobre el procedimiento para presentar quejas. (C. de Ed. sec. 48853.5)

El distrito que provee servicios al niño/a en situación de adopción temporal, permitirá que el o ella continúe su educación en la escuela de origen bajo circunstancias específicas. Si se determina que sería en el mejor interés del niño/a de cambiarse de escuela a otra que la escuela de origen, el/la niño/a será inmediatamente matriculado/a en la nueva escuela, a pesar de cualesquiera tarifas, multas, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la última escuela asistida o si el/la niño/a no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso historial de inmunizaciones. La última escuela asistida debe proveer todos los expedientes a la nueva escuela dentro de dos días laborales después de recibir la solicitud. (C. de Ed. secs. 48853, 48853.5) El distrito que recibe la solicitud de traslado o una notificación de un estudiante en situación de adopción temporal deberá, dentro de dos días laborales, trasladar al estudiante de la escuela y enviar la información y expedientes educativos al siguiente puesto educacional. Las notas y créditos serán calculados a partir del día en que el estudiante dejó la escuela y no se disminuirán las notas por razón de la ausencia del estudiante causada por la decisión de cambiar el puesto educacional o por causa de una ausencia causada por su presencia en un proceso jurídico u otra actividad relacionada al proceso jurídico. (C. de Ed. sec. 49069.5)

El distrito exentará de los requisitos de graduación locales a un estudiante en situación de adopción temporal o a un estudiante sin hogar que se cambia de escuelas bajo ciertas circunstancias. (C. de Ed. 51225.1)

Un distrito aceptará tareas de curso completadas por un estudiante en situación de adopción temporal or un estudiante sin hogar mientras asiste otra escuela. Se le prohíbe al distrito exigir que esos estudiantes repitan cursos o cursos parciales que han completado satisfactoriamente en otros lugares. (C. de Ed. 51225.2)

Una queja de incumplimiento alegando violaciones de estas secciones, excepto la Sección 48852.7 del Código de Educación, puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

39. La Igualdad de los Sexos en Planificación de Carrera. Los padres recibirán aviso en avance de consejos sobre la carrera y la selección de las clases comenzando con la selección de clases en el grado 7 para promover la igualdad entre los sexos y permitir que los padres participen en las discusiones de consejos y en las decisiones. (C. de Ed. sec. 221.5(d))
40. Productos con Pesticidas. Se les requiere a todas las escuelas que proveen a los padres o guardianes notificación anual por escrito de los pesticidas esperados usarse en la escuela.

La lista atada contiene el nombre de cada producto de pesticida, el ingrediente activo y dirección de Internet para obtener más información. Los padres o guardianes pueden pedir notificación por avanzado de las administraciones de pesticidas en la escuela. Si el padre o guardián desea ser notificado cada vez que se administrará un pesticida, el o ella debe completar el formulario adjunto y regresarlo a la escuela de su hijo/a. Una copia del plan integrado del manejo de plagas de la escuela o del Distrito puede ser mantenida en el sitio web de la escuela o examinada en la oficina de la escuela. (C. de Ed. secs. 48980.3, 17611.5, 17612)

41. Adaptaciones de Lactancia Para Padres Estudiantiles El Distrito debe proveer adaptaciones razonables a una estudiante amamantando en una escuela para satisfacer sus necesidades de lactancia. (C. de Ed. sec. 222)
42. Minutos de Instrucción en Educación Física: El curso de estudios adoptado para los grados del 1 al 6 y de instruction en los grados del 1 al 8 en una escuela primaria debe incluir educación física de no menos de 200 minutos cade diez días escolares, sin incluir los recreos y el periodo del almuerzo. (C. de Ed. secs. 51210, 51223)

Una queja por incumplimiento puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Titulo 5 del Codigo Estatal de Regulaciones de California.

43. Asignación de Cursos: Se le prohíbe a un distrito escolar de asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un periodo de curso sin contenido educativo por mas de una semana en cualquier semestre, excepto bajo condiciones especificas. Bajo ninguna circunstancia podrá un distrito asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un periodo de curso sin contenido educativo porque no hay suficientes ofrendas de cursos curriculares para el estudiante durante el periodo pertinente del dia escolar designado. (C. de Ed. sec. 51228.1)

Se le prohíbe a un distrito escolar de asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un curso que el estudiante a completado anteriormente y donde a recibido una nota determinada por el distrito de ser suficiente para satisfacer los requisitos y prerrequisitos de admisión a las escuelas post-secundarias publicas de California y los requisitos minimos para la graduación de la escuela secundaria, excepto bajo condiciones especificas. Bajo ninguna circunstancia podrá un distrito asignar a un estudiante en los grades del 9 al 12 a un curso que el estudiante a completado anteriormente y donde a recibido una nota suficiente, como especificado, porque no hay suficientes ofrendas de cursos curriculares para el estudiante durante el periodo pertinente del dia escolar designado. (C. de Ed. sec. 51228.2)

Estas secciones no se aplican a los estudiantes en escuelas alternativas, escuelas de comunidad de dia, escuelas secundarias de continuación, or escuelas de oportunidad. Un distrito puede continuar a autorizar la matriculación en colegios comunitarios, a establecer programas de secundaria nocturnos, a ofrecer estudio independiente, educación de experiencias laborales, y otros cursos específicos.

Una queja por incumplimiento puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Titulo 5 del Codigo Estatal de Regulaciones de California. (C. de Ed. sec. 51228.3)

44. Centros y Programas Regionales Ocupacionales/Programas/Programas de Educacion Para Adultos de Oficinas de Educacion de los Condados: Un centro regional ocupacional o un programa, un programa de una oficina de educación de un condado, o un programa de educación para adultos debe cumplir con requisitos específicos para ser certificados por el Superintendente de Instruction Publica para proveer un programa de entrenamiento de empleo para adultos o para autorizar un programa educativo post-secundario que culmina en un titulo o certificado. (C. de Ed. sec. 52334.7)

Una queja que alega que la agencia local de educación violo las leyes federales o estatales or las regulaciones que gobiernan los programas de educación para adultos bajo la Sección 52501 del Código de Educación o los centros o programas regionales ocupacionales puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Titulo 5 del Codigo Estatal de Regulaciones de California. Una queja que alega que la oficina de educación de un condado violo las leyes federales o estatales o las regulaciones que gobierna la participación de la oficina de educación del condado en cualquier programa de asistencia financiera autorizado por el Titulo IV también puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas y el Titulo 5 del Codigo Estatal de Regulaciones de California.

45. Tarifas Escolares. Un alumno matriculado en una escuela pública no debe ser obligado a pagar ninguna tarifa escolar para participar en una actividad educativa. (C. de Ed. sec. 49011)

a. Los siguientes requisitos se aplican a las tarifas escolares prohibidas:

- (1) Todos los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en las actividades educativas deben ser proporcionados gratuitamente a los estudiantes.
- (2) La existencia de una política que dispense a ciertos estudiantes de deber pagar tarifas escolares no hará que una tarifa escolar sea permitida.
- (3) Los distritos escolares y las escuelas no establecerán un sistema educativo de dos niveles, proporcionando un nivel educativo mínimo y al mismo tiempo ofreciendo otro programa educativo con estándares más altos que los estudiantes solo pueden obtener mediante el pago de una tarifa escolar o por medio de la compra de materiales adicionales que el distrito escolar o la escuela no proporcionen.
- (4) Un distrito escolar o una escuela no deben ofrecer crédito académico o privilegios relacionados a las actividades educativas en cambio de dinero o de donaciones de bienes o de servicios de un estudiante o de los padres o tutores legales del estudiante, y un

distrito escolar o una escuela no deben eliminar crédito académico o privilegios relacionados a las actividades educativas, ni de otra manera discriminar en contra de un estudiante, debido a que el estudiante o los padres o tutores legales del estudiante no pagaron o no pagarán dinero o donaciones de bienes o servicios al distrito escolar o a la escuela.

b. No están prohibidas la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o bienes ni la participación voluntaria en actividades para recaudar fondos. No se les prohíbe a los distritos escolares, a las escuelas, o a otras entidades de dar un premio u otro reconocimiento a los estudiantes quienes participan en actividades para recaudar fondos. (C. de Ed. sec. 49010 y sig.)

Una queja de incumplimiento puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California. (C. de Ed. sec. 49013)

## **Aviso de Derechos Bajo *FERPA* Para Instituciones Primarias y Secundarias**

El Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (reconocido como “*FERPA*”) les da a los padres e estudiantes que tienen más de 18 años de edad (o sea “estudiantes elegibles”) ciertos derechos referentes a los archivos de educación del estudiante. Estos derechos son:

(1) El derecho de ver y revisar los archivos de educación del estudiante dentro de 45 días después de que la Escuela reciba su solicitud para revisar los archivos por escrito.

Los padres o estudiantes elegibles deben dirigirle al Director(a) de la escuela [u otro oficial escolar apropiado] la solicitud escrita que identifica los archivos que quieren revisar. El oficial de la Escuela hará un plan de acceso y le avisará al padre o estudiante elegible de la hora y el lugar en que se puede presentar para revisar los archivos.

(2) El derecho de pedir corrección de los archivos de educación del estudiante que el padre o estudiante elegible crea que estén incorrectos, erróneos, o que de otra manera violen los derechos de privacidad del estudiante bajo *FERPA*.

Los padres o estudiantes elegibles pueden pedirle a la Escuela que corrija un archivo que crean que no sea exacto o que sea engañoso. Ellos deben de escribirle al Director(a) de la escuela para identificar claramente la parte del archivo que quieren corregir, y explicar específicamente la razón por cual el archivo no es exacto o sea engañoso.

Si la Escuela decide no corregir el archivo como pide el padre o estudiante elegible, la Escuela le avisará al padre o estudiante elegible de la decisión y le avisará al padre o estudiante elegible del derecho a una audiencia sobre la solicitud para corregir el archivo. Más información sobre los procesos de audiencia será proveída al padre o estudiante elegible cuando reciba su aviso del derecho a una audiencia.

(3) El derecho de dar consentimiento a la revelación de información personal de identidad contenida en los archivos educativos del estudiante, con la excepción que *FERPA* autoriza ciertas revelaciones sin necesidad de consentimiento.

Una excepción que *FERPA* permite es la revelación de información sin consentimiento a oficiales escolares con intereses educativos legítimos. Un oficial escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal o de salud y personal de agencia jurídica); una persona que sirve como miembro de la junta de educación; una persona o compañía con la cual el Distrito tiene contrato para hacer una obra especial (como abogado, interventor, consultante médico, o terapeuta); o un padre o estudiante que sirve en un comité oficial, como un comité disciplinario o de queja, o que ayude a otro oficial escolar en hacer sus trabajos.

Un oficial escolar tiene un interés legítimo de educación si el oficial tiene que examinar el archivo para cumplir con su propia responsabilidad profesional.

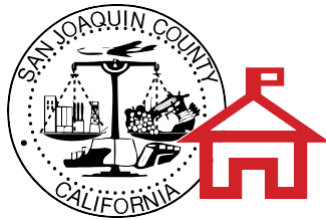


Por medio de una solicitud, la Escuela le proveerá archivos educacionales, sin consentimiento anterior, a los oficiales de otro distrito escolar a donde el estudiante quiera o intente matricularse. [

(4) El derecho de quejarse con el Departamento de Educación de los Estados Unidos tocante a alegaciones que la escuela se ha negado a cumplir con los requisitos de *FERPA*. El nombre y la dirección de la oficina que administra los requisitos de *FERPA* son:

Family Policy Compliance Office  
U.S. Department of Education  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, D.C. 20202-5920

# Políticas y Procedimientos



## San Joaquin County Office of Education

James A. Mousalimas, County Superintendent of Schools

---

### SOLICITUD DE ACCESO ELECTRÓNICO AL AVISO ANUAL DE DERECHOS

**Firme y envíe este formulario a la escuela de su hijo/a más tardar el 26 de agosto, si usted desea el acceso electrónico al Aviso a los Padres de sus Derechos y Responsabilidades del 2016-2017. Si usted no regresa este formulario para la fecha indicada, se le enviará una copia en papel del Aviso al principio del año escolar 2016-2017.**

Nombre del Estudiante: \_\_\_\_\_

Escuela: \_\_\_\_\_ Grado: \_\_\_\_\_

Por la presente solicito recibir el Aviso a los Padres de sus Derechos y Responsabilidades de forma electrónica.

Entiendo que, al solicitar el Aviso en forma electrónica, es mi responsabilidad de acceder al Aviso al principio del año escolar 2016-2017 en la página de Internet del Distrito en: [www.sjcoe.org/specialeducation](http://www.sjcoe.org/specialeducation)

También entiendo que el Aviso contiene información importante acerca de mis derechos, responsabilidades y protecciones, y que, al solicitar el Aviso en forma electrónica, se me requiere acceder, imprimir, completar, y regresar puntualmente el RECONOCIMIENTO DEL PADRE O TUTOR LEGAL DEL AVISO ANUAL DE DERECHOS que se incluye con el Aviso a la escuela de mi hijo/a.

Firma del Padre o Tutor Legal: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Cada año, a los distritos escolares públicos en el Estado de California se les exige por el Código de Educación 48980, que informen anualmente a los estudiantes, padres y tutores legales de sus derechos y responsabilidades. Además, el código de Educación 48982 exige que un acuse de recibo del aviso de estos derechos y responsabilidades, deba ser firmado por el padre o tutor legal y sea regresado a la escuela.

## ACTO DE ESCUELAS SANAS DE 2000

Aviso para todos los alumnos, los padres/guardianes, y los empleados del Distrito Escolar San Joaquin County Office of Education, Special Education Programs.

La legislación de *Assembly Bill 2260* tomo efecto el día 1 de enero de 2001. Esta legislación dio efecto a las secciones 17608, y subsiguientes, del Código de Educación que requieren, entre otras cosas, que los distritos escolares avisen a los padres y empleados sobre el uso de pesticidas en las escuelas. El propósito de esta legislación es reducir la exposición a las pesticidas tóxicas por medio de información y para utilizar un sistema integrado para el control de las plagas en las escuelas.

San Joaquin County Office of Education, Special Education Programs anticipa usar los siguientes pesticidas en sus sitios escolares durante el próximo año:

Los padres/guardianes del Distrito Escolar pueden registrarse con el representante del Distrito, Brandie Bruni, para recibir aviso de usos individuales de los pesticidas por llamar (209) 468-9279. Las personas que se registren para este aviso serán notificadas por lo menos setenta y dos (72) horas antes del uso, salvo en casos de urgencia, y recibirán el nombre e ingrediente(s) activo(s) del pesticida y la fecha intentada para su uso.



Si Ud. Quiere tener acceso a información sobre los pesticidas y la reducción en el uso de de los pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de los Pesticidas bajo el Código de Alimento y Agricultura de California en la sección 13184, Ud. Lo puede hacer por visitar el sitio de Internet del Departamento, [www.cdpr.ca.gov](http://www.cdpr.ca.gov).

# Approved List of Materials

All materials listed are approved for use by both the United States Environmental Protection Agency and the California Department of Pesticide Regulations can be used on the site in accordance with the Label and MSDS Sheet located in the Clark Pest Control Binder.

No pesticide will be stored on site. All surplus pesticide are removed and disposed off site in accordance with Clark Pest Control. The above list will be updated as new materials are approved for use on the site.

Any Changes to the Approved List of Materials must have prior facility management approval.

 <hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> Facility Rep	10/23/12 <hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> Date
 <hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> Clark Pest Control	11/23/12 <hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> Date

- 1 Material:** Advion Ant Gel  
**EPA#:** 352-746  
**Act.Ingr. :** Indoxacarb
- 2 Material:** Advion Cockroach Gel Bait  
**EPA#:** 352-652  
**Act.Ingr. :** Indoxacarb
- 3 Material:** Archer  
**EPA#:** 100-1111  
**Act.Ingr. :** Pyriproxyfen
- 4 Material:** Contrac All Weather Blox  
**EPA#:** 12455-79  
**Act.Ingr. :** Bromadiolone
- 5 Material:** Detex Blox  
**EPA#:** Exempt  
**Act.Ingr. :** N/A
- 6 Material:** Microcare 3% CS  
**EPA#:** 499-516  
**Act.Ingr. :** Pyrethrins, Piperonyl Butoxide, Technical
- 7 Material:** Mother Earth Scatter Bait  
**EPA#:** 499-515  
**Act.Ingr. :** Boric Acid
- 8 Material:** Suspend SC  
**EPA#:** 432-763  
**Act.Ingr. :** Deltamethrin
- 9 Material:** ULD BP-100  
**EPA#:** 499-452  
**Act.Ingr. :** Pyrethrins, Piperonyl Butoxide Technical, N-Octyl Bicycloheptene dicarboximide
- 10 Material:** Wasp Freeze Wasp & Hornet Killer  
**EPA#:** 499-362  
**Act.Ingr. :** d-trans Allethrin, Phenothrin

**Consentimiento de los Padres para la Facturación de Medi-Cal  
En las Oficina de Educación del Condado de San Joaquin**

Oficina de Educación del Condado de San Joaquin participa en el Programa de Opción LEA de Medi-Cal, ofrecido por el Departamento de Servicios de Salud de California y los Centros para Servicios de Medicaid. El programa permite al distrito escolar recibir fondos de reembolso federal para algunos servicios de salud proporcionados a los estudiantes elegibles para Medi-Cal mientras estén en la escuela. Los fondos se reinvierten en los programas escolares para beneficio de los estudiantes y sus familias.

Oficina de Educación del Condado de San Joaquin puede facturar a Medi-Cal para las evaluaciones y servicios para los estudiantes de IEP, así como para los estudiantes que, al evaluarse, no califican para servicios de Educación Especial. Las áreas de servicio incluyen el habla, psicología, terapia ocupacional, fisioterapia y servicios de enfermería.

Conforme a los siguientes Códigos de Regulaciones Federales:

34 CFR 300.154(d) (2) (iv), 34 CFR 300.154(d) (2) (v), 34 CFR 99.30 y 34 CFR 300.622:

- El consentimiento de los padres deberá obtenerse antes de que en las Oficina de Educación del Condado de San Joaquin puede presentar un reclamo de Medi-Cal para los servicios de salud facturables del estudiante. Este consentimiento es de una sola vez que puede ser revocado por el padre en cualquier momento.
- Los servicios que proporciona en las Oficina de Educación del Condado de San Joaquin al estudiante no afectará de ninguna manera el consentimiento o rechazo de los padres.
- El padre/estudiante nunca pagará una cuota por los servicios de salud prestados al estudiante por el en las Oficina de Educación del Condado de San Joaquin
- Los beneficios de Medi-Cal de padres/estudiantes nunca se verán afectados de ninguna manera.
- Los expedientes médicos/educativos del estudiante pueden ser revelados a Medi-Cal con el fin de autenticar los reclamos.
- En las Oficina de Educación del Condado de San Joaquin proporcionará un aviso anual por escrito a los padres antes de acceder a los beneficios del seguro público de su hijo (Medi-Cal).

## INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE REPORTE DE ABUSO INFANTIL

La siguiente información ayudará a los padres y guardianes a determinar si ha habido o no ha habido abuso infantil y, en caso afirmativo, cómo presentar una queja de abuso infantil con la policía local. Esta información ha sido tomada del Acto de Reportes de Abuso Infantil y Negligencia de California en el Código Penal de California y de los artículos del Código de Educación de California.

### **El abuso infantil puede ser cualquiera de los siguientes:**

- Una lesión física que se inflige a un niño por otra persona que no sea por medios accidentales.
- El abuso, asalto, o la explotación sexual de un niño, como por ejemplo:
  - El trato negligente o maltrato de un niño por una persona responsable por el bienestar del niño bajo circunstancias que indican el daño o una amenaza de daño a la salud o el bienestar del niño, si el daño o amenaza de daño resulta de actos u omisiones por parte de la persona responsable;
  - La imposición deliberada de cualquier castigo corporal cruel o inhumano a un niño o cualquier lesión que resulta en una condición traumática; o
  - Hacerle daño o lesionar a un niño deliberadamente o poner en peligro la persona o la salud de un niño cuando la persona responsable por el bienestar del niño es un licenciataria, administrador o empleado de cualquier establecimiento con licencia para el cuidado de niños, o es un administrador o empleado de una escuela pública o privada, o de otra institución o agencia.

### **El abuso infantil *no* incluye:**

- Una pelea mutua entre menores;
- Una lesión que es causada por las acciones de un agente del orden usando fuerza razonable y necesaria en el ámbito de su empleo; o
- Una lesión causada por cualquier fuerza que sea razonable y necesaria por una persona empleada por o involucrada en una escuela:
  - Para parar un disturbio que amenaza causar lesiones físicas a personas o daños a la propiedad;
  - Para los propósitos de la defensa propia;
  - Para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos dentro del control de un alumno; o

- Para ejercer una medida de control razonablemente necesaria para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y seguridad de los alumnos, y mantener las condiciones adecuadas y apropiadas conducentes al aprendizaje.

### **Cómo presentar una queja de abuso infantil cometido en un sitio escolar**

Los padres y guardianes de alumnos tienen el derecho de presentar una queja en contra de un empleado de la escuela u otra persona que se sospecha haber entablado en el abuso de un niño en un sitio escolar. Para presentar una queja, el padre o guardián debe presentar una denuncia formal con una agencia local del orden público apropiada. Una agencia del orden público apropiada puede ser una de las siguientes:

- Un departamento de policía o del sheriff (sin incluir un departamento de policía del distrito escolar o el departamento de seguridad de la escuela)
- Un departamento de libertad condicional del condado si ha sido designado por el condado para recibir reportes de abuso infantil, o
- Un departamento de bienestar del condado/Servicios de Protección al Menor del Condado.

La queja puede ser presentada por teléfono, en persona, o por escrito. Una queja puede ser presentada al mismo tiempo con su distrito escolar o la oficina de educación del condado. Los distritos escolares y las oficinas de educación del condado, sin embargo, no investigan las denuncias de abuso infantil.

La agencia del orden público local debe investigar todas las quejas.

Además, si el niño es persona discapacitada y está inscrito en educación especial, una queja separada puede ser presentada por el padre o guardián al Departamento de Educación de California (CDE) de acuerdo con el Título 5 del Código de Regulaciones de California Sección 4650 (a)(vii)(c). El CDE, sin embargo, no investiga las quejas de abuso infantil, sino más bien investiga las condiciones que puedan suponer un peligro físico inmediato o que pongan en peligro la salud, la seguridad o el bienestar del niño o de los niños o que podrían resultar en la denegación de una educación pública gratuita y apropiada.

Si la denuncia del abuso infantil se considera “corroborada” o confirmada por la agencia del orden público local, significando que el reporte de abuso o negligencia infantil, según lo determinado por el investigador policial que llevó a cabo la investigación, basado en la evidencia, es más probable haber ocurrido que no, entonces un reporte de la investigación será transmitido por la agencia del orden público a la mesa directiva del distrito escolar local o la Oficina de Educación del Condado. Un reporte confirmado de abuso infantil o negligencia recibida por una mesa directiva de un distrito escolar o por la Oficina de Educación del Condado estará sujeto al Código de Educación de California 44031, que proporciona ciertos derechos a los empleados de las escuelas con respecto a la información personal y registros.



Además, un reporte confirmado será transmitido al Departamento de Justicia de California por la agencia del orden público que investigó la queja según el Código Penal de California, Sección 11169 y se le proporcionará un aviso al presunto abusador infantil que ha sido reportado al Índice Central de Abuso Infantil, mantenido por el Departamento de Justicia.

*Esta guía es obligatoria sólo en la medida en que se cita un requisito legal y/o reglamentario específico. Cualquier porción de esta guía que no está soportada por una exigencia legal y / o reglamentario específico no es preceptivo conformidad con el Código de Educación de California Sección 33308.5.*

## **RELACIONES CON LA COMUNIDAD**

### **Visitas a las escuelas y a los programas**

Es política de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) aceptar la visita de padres, tutores o representantes y otras personas interesadas a las escuelas y los centros operados por la SJCOE. Además de invitar a los padres o tutores y a la comunidad a las actividades abiertas al público y otros eventos especiales, el vicesuperintendente o la persona que éste designe desarrollará procedimientos que faciliten las visitas durante los días escolares regulares, en que todos los visitantes primero deberán registrarse inmediatamente en la oficina escolar. Las personas que deseen visitar o hacer negocios en las instalaciones de cualquier escuela pública o centro operado por la SJCOE deben avisar de su presencia al administrador del sitio de la SJCOE o a la persona que éste designe, antes de dirigirse al salón de clase.

El vicesuperintendente o la persona que éste designe publicará en todas las entradas de cada uno de los programas operados por el condado, un aviso que establezca los horarios escolares; la ubicación y los requisitos de registro para los visitantes; las sanciones por negarse a abandonar las instalaciones escolares y cualquier otro anuncio que exija la agencia de aplicación de la ley local con el fin de proceder al arresto de las personas que sean encontradas merodeando o invadiendo el lugar.

Los administradores, los maestros y el personal tienen el objetivo de promover el desarrollo educativo, emocional y social exitoso de todos los alumnos. Para lograr esta meta, es primordial que el tiempo dedicado a la educación sea continuo y esté protegido. Las observaciones serán razonables con el fin de no alterar la enseñanza en los salones de clase.

A continuación se muestran las reglas para las visitas a los programas que opera la SJCOE:

- 1) Los padres de familia o tutores pueden observar las actividades educativas y otro tipo de actividades escolares en que su hijo participa de acuerdo con las políticas y los reglamentos administrativos del superintendente adoptados para garantizar la seguridad de los alumnos y el personal, evitar una interferencia indebida en la enseñanza, o el acoso del personal escolar, y para brindar la atención adecuada a los padres y tutores. Para garantizar que se reduzcan al mínimo las interrupciones del programa regular del salón de clase, las visitas a las escuelas deben tramitarse primero, y con anticipación, con el maestro y el administrador del programa o la persona que éste designe, para acordar una fecha. Si recibe una solicitud previa, el superintendente o la persona que éste designe podrá hacer los arreglos para que los padres observen una clase o actividad en un periodo de tiempo razonable.
- 2) Si se desea una conferencia, se debe fijar una cita con el maestro en un horario antes de clases, después de clases, o durante el periodo de preparación del maestro.
- 3) Todos los visitantes u observadores, incluidos, entre otros, el tutor, padre o representante del alumno, deben registrarse con el administrador del sitio o la persona que éste designe antes del inicio de cada visita u observación.

- 4) Es necesario que todos los visitantes se registren. Cuando se les solicite, los visitantes deben proporcionar al administrador o a su representante la siguiente información:
  - a) nombre, domicilio y ocupación;
  - b) razón para entrar a las instalaciones escolares;
  - c) identificación; e
  - d) información adicional de acuerdo con las disposiciones legales.
- 5) Durante el tiempo que dure la visita, debe estar presente un empleado. La duración de la visita debe acordarse entre el administrador, el maestro y el padre de familia, para que se mantenga dentro de los límites razonables.
- 6) La conducta de todos los visitantes u observadores, incluidos, entre otros, el tutor, padre o representante del estudiante, durante una visita a la escuela, debe ser respetuosa del ambiente de la escuela y los salones de clase; por ejemplo, no se debe usar el teléfono celular. Los visitantes deben abstenerse de conversar con los maestros, los estudiantes o el personal, entre otros, durante la visita u observación, a menos que el propósito de la visita sea una junta previamente acordada y programada con el maestro, el personal, etc.
- 7) Ni los estudiantes ni los visitantes pueden utilizar ningún dispositivo electrónico para escuchar o grabar sin el consentimiento del maestro y del director o administrador del programa.
- 8) La posesión de instrumentos, armas o dispositivos peligrosos no autorizados está prohibida en las instalaciones escolares, en cualquier vialidad pública adyacente a los terrenos escolares o en cualquier otro lugar en que un maestro y sus estudiantes deban estar debido a actividades escolares asignadas.
- 9) El director o la persona que éste designe puede negarse a registrar a cualquier visitante, si se concluye razonablemente que la presencia o las actividades del visitante podrían alterar las actividades escolares, a los estudiantes o a los empleados; amenazar la salud y la seguridad de los estudiantes o del personal; dar como resultado daños a la propiedad o bien, dar lugar a la distribución o el uso de alguna sustancia controlada. El director o la persona que éste designe, o el oficial de seguridad escolar pueden revocar el registro de un visitante si existe un fundamento razonable para concluir que la presencia del visitante en las instalaciones escolares podría interferir o está interfiriendo con la realización pacífica de las actividades escolares o podría alterar o está alterando las actividades escolares, a los estudiantes o al personal. Cualquier persona a quien el administrador del programa o la persona que éste designe le pida que abandone las instalaciones escolares debe obedecer de inmediato.
- 10) Todos los miembros del personal deben vigilar que no haya extraños en las instalaciones de los programas y preguntarles a dichas personas si se registraron en la oficina del programa.

El personal debe informar al administrador del programa cuando alguna persona se niegue a cumplir el requisito de registro.

- 11) La SJCOE reconoce que de acuerdo con las leyes de California, cualquier persona cuya conducta altere de manera importante las actividades escolares o extracurriculares, o cause disturbios en las instalaciones escolares puede ser culpable de un delito menor y quedar sujeta a una multa, a encarcelamiento o a ambos. Cualquier visitante que no se registre en un tiempo razonable después de entrar a las instalaciones escolares, que no se salga cuando se lo pida el administrador del programa o la persona que éste designe, o que regrese después de salirse cuando se le pidió está cometiendo un acto ilegal. Cuando tiene lugar dicha conducta, el superintendente puede tomar medidas para lograr la imposición de estas sanciones.

### **Procedimiento de apelaciones**

Cualquier persona a la que se le niegue el registro o cuyo registro haya sido revocado puede apelar al superintendente o al superintendente adjunto, entregando por escrito una solicitud de audiencia en un plazo de cinco (5) días después de que la persona abandonó las instalaciones escolares. Esta solicitud debe expresar por qué la persona cree que la negativa o la revocación fue inadecuada y debe proporcionar un domicilio al cual se puede enviar el aviso de audiencia. Al recibir la solicitud de audiencia, el superintendente o el superintendente adjunto enviará de inmediato un aviso por correo sobre la audiencia a la persona que la solicitó. Una audiencia ante el superintendente o el superintendente adjunto se realizará en un plazo de siete (7) días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. (Código penal 627.5)

Referencias legales:

#### CÓDIGO DE EDUCACIÓN

32212 Disturbios deliberados, escuelas públicas o juntas

35160 Facultades y obligaciones de la junta directiva

#### CÓDIGO PENAL

De la sección 627 a la 627.6, Acceso a instalaciones escolares

## **RELACIONES CON LA COMUNIDAD**

### **Visitas a las escuelas**

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) invita a los padres o tutores y a los miembros de la comunidad interesados a visitar las escuelas, a ver el programa educativo y a hacer comentarios constructivos.

Además de invitar a los padres o tutores y a la comunidad a las actividades abiertas al público y otros eventos especiales, el vicesuperintendente o la persona que éste designe desarrollará procedimientos que faciliten las visitas durante los días escolares regulares, en que todos los visitantes primero deberán registrarse en la oficina escolar.

El administrador del programa o la persona que éste designe se puede negar a registrar a cualquier visitante cuya conducta o presencia le parezca que podría alterar la operación normal de la escuela, amenazar la salud y la seguridad de los estudiantes o el personal, o causar daños a la propiedad.

Para garantizar que se reduzcan al mínimo las interrupciones del programa regular del salón de clase, las visitas a las escuelas deben tramitarse primero con el maestro y el administrador del programa o la persona que éste designe. Si se desea una conferencia, se debe fijar una cita con el maestro en un horario antes de clases, después de clases, o durante el periodo de preparación del maestro.

La SJCOE reconoce que de acuerdo con las leyes de California, cualquier persona cuya conducta altere de manera importante las actividades escolares o extracurriculares, o cause disturbios en las instalaciones escolares puede ser culpable de un delito menor y quedar sujeta a una multa, a encarcelamiento o a ambos. Cuando tiene lugar dicha conducta, el superintendente puede tomar medidas para lograr la imposición de estas sanciones

La posesión de instrumentos, armas o dispositivos peligrosos no autorizados está prohibida en las instalaciones escolares, en cualquier vialidad pública adyacente a los terrenos escolares o en cualquier otro lugar en que un maestro y sus estudiantes deban estar debido a actividades escolares asignadas.

*cf:* 1112 Medios noticiosos  
3514 Seguridad  
3515 Protección  
4158 Protección de los empleados  
5131.7 Armas e instrumentos peligrosos

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Sección 1040 y sigs., Obligaciones, facultades de las juntas  
Sección 1240 y sigs., Obligaciones generales (superintendente)  
Sección 1260, Facultades para promover el progreso de la educación  
Sección 1262, Servicios de consultoría y coordinación  
Sección 32210, Disturbios deliberados de escuelas públicas o juntas  
Sección 32211, Amenaza de alteración o interferencia con las clases  
Sección 35160, Autoridad  
Sección 35292, Visitas a las escuelas (miembros de la junta escolar)  
Sección 44810, Interferencia intencional con la conducta en el salón de clase  
Sección 44811, Alteración del trabajo en clase o de las actividades extracurriculares  
Sección 49334, Objetos peligrosos: aviso a la agencia de aplicación de la ley  
Sección 51512, Uso prohibido de aparatos electrónicos para escucha o grabación

CÓDIGO PENAL

Sección 242.5, Ataque o agresión física en la propiedad escolar  
Sección 415.5, Alteración de la paz en la escuela  
Sección 626, Definiciones (relativo a: alteración de las actividades escolares)  
Sección 626.4, Aviso de retiro del consentimiento; reporte; medidas tomadas a consecuencia del reporte; restablecimiento del consentimiento; audiencia; entrada ilegal a un plantel o instalación; castigo  
Sección 626.6, Cometer un acto, o ingresar al plantel o instalación para cometer un acto, que probablemente interfiera con las actividades pacíficas  
Sección 626.8, Presencia perturbadora en las escuelas  
Secciones 626.9 y 626.10, Portar o poseer armas de fuego o de otro tipo en las instalaciones escolares  
De la sección 627 a la 627.3, Acceso a instalaciones escolares  
Sección 627.4, Negación o revocación del registro  
Sección 627.5, Solicitud de audiencia después de la negación o la revocación del registro  
Sección 627.6, Avisos publicados  
Sección 627.7, Rehusarse a retirarse  
Sección 653, Merodear por las escuelas o los lugares públicos

CÓDIGO DE BIENESTAR E INSTITUCIONES

Sección 729, Agresión física realizada por un menor en instalaciones escolares

## **ESTUDIANTES**

### **Acoso Escolar**

Los programas que opera la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) reconocen los efectos dañinos del acoso escolar en el aprendizaje de los estudiantes y en los niveles de asistencia a la escuela, y desean proporcionar entornos escolares seguros que protejan a los estudiantes de los daños físicos y emocionales. Los empleados de la SJCOE establecerán la seguridad de los estudiantes como una prioridad principal y no tolerarán el acoso escolar de ningún estudiante.

Ningún estudiante ni grupo de estudiantes deberá, a través de medios físicos, escritos, verbales o de otro tipo, acosar, acosar sexualmente, amenazar, intimidar, acosar por medios cibernéticos, causar lesiones físicas o cometer violencia por odio contra cualquier otro estudiante o miembro del personal escolar.

El acoso cibernético incluye el envío de mensajes de acoso, amenazas directas u otros textos, sonidos o imágenes dañinos en Internet, redes sociales u otras tecnologías mediante el uso de un teléfono, una computadora o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica. El acoso cibernético también incluye irrumpir en las cuentas electrónicas de otra persona y asumir la identidad de dicha persona para dañar su reputación.

Deben desarrollarse estrategias de prevención del acoso y de intervención en casos de acoso con la participación de las partes interesadas fundamentales, conforme a la ley, las políticas de la SJCOE y las normas administrativas que rigen el desarrollo de planes de seguridad integrales, y las estrategias se deberán incorporar a dichos planes.

### **Prevención del acoso escolar**

En la medida de lo posible, las estrategias escolares y de la SJCOE deberán enfocarse en la prevención del acoso mediante el establecimiento de reglas claras para la conducta estudiantil y estrategias para establecer un ambiente escolar positivo y de colaboración. Se debe informar a los estudiantes, mediante los manuales para estudiantes y otros medios adecuados, cuáles son las normas de la escuela y la SJCOE en relación con el acoso, los mecanismos disponibles para reportar incidentes o amenazas y las consecuencias del acoso para los perpetradores.

La SJCOE puede proporcionar a los estudiantes instrucción, en el salón de clases o en otro entorno educativo, que promueva habilidades de comunicación y resolución de conflictos eficaces, habilidades sociales, educación del carácter y los valores, respeto por las diferencias culturales e individuales, desarrollo de la autoestima, habilidades de asertividad y comportamiento adecuado en línea.

El personal de la SJCOE recibirá desarrollo profesional relacionado, lo que incluye información acerca de signos tempranos de advertencia sobre conductas acosadoras o intimidantes y estrategias eficaces de prevención e intervención.

Con base en una evaluación de los incidentes de acoso escolar en la escuela, el superintendente o la persona que éste designe puede aumentar la supervisión y la seguridad en las áreas donde el acoso escolar ocurra con mayor frecuencia, como salones de clases, patios de juegos, pasillos, baños, cafeterías.

### **Intervención**

Se invita a los estudiantes a notificar al personal de la escuela cuando sufran acoso escolar o sospechen que otro estudiante es víctima de ello. Además, el superintendente o la persona que éste designe deberá desarrollar medios para que los estudiantes reporten amenazas o incidentes de manera confidencial y anónima.

Los miembros del personal de la escuela que sean testigos de acoso escolar deberán intervenir de inmediato para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo.

Según sea adecuado, el superintendente o la persona que éste designe deberá notificar a los padres o tutores de las víctimas y de los perpetradores. Las acciones también deben incluir a los asesores escolares, los asesores de salud mental o las agencias de aplicación de la ley.

### **Quejas e investigación**

Los estudiantes pueden presentar ante un profesor o administrador una queja verbal o escrita de una conducta que consideren que es acosadora. Las quejas de acoso escolar se deben investigar y resolver de acuerdo con los procedimientos de quejas a especificados en el documento del SJCOE AR 1312.3, Procedimiento Uniforme de Quejas.

Cuando un estudiante es reportado por participar en algún acto de acoso escolar fuera del plantel, el superintendente o la persona que éste designe deberá investigar y documentar la actividad y deberá identificar circunstancias o hechos específicos que expliquen el impacto o el impacto potencial en la actividad escolar, la asistencia a la escuela o el desempeño del estudiante acosado.

Cuando las circunstancias incluyan acoso cibernético, se deberá invitar a las personas que tengan información acerca de la actividad a que guarden e impriman cualquier mensaje electrónico o digital que se les envíe y que crean que constituye acoso cibernético y que notifiquen a un profesor, al director o a otro empleado para que se pueda investigar el asunto.

Si el estudiante usa el sitio de una red social o un servicio que tenga términos de uso que prohíban publicar material dañino, el superintendente o la persona que éste designe también podrá presentar una queja ante el sitio de Internet o el servicio para que se retire el material.

### **Disciplina**

Cualquier estudiante que participe en actividades de acoso escolar en las instalaciones de la escuela o fuera del plantel de una manera que cause o tenga la posibilidad de causar una interrupción importante de una actividad escolar o la asistencia a la escuela, quedará sujeto a medidas



disciplinarias, las cuales pueden incluir la suspensión o la expulsión, de acuerdo con las normas y políticas de la SJCOE.

- cf:*
- 0420 Consejo del plantel o el plan escolar
  - 1220 Comités asesores de ciudadanos
  - 1312.3 Procedimiento Uniforme de Quejas
  - 4131 Desarrollo del personal
  - 5131 Conducta
  - 5136 Pandillas
  - 5138 Resolución de conflictos o mediación a través de pares
  - 5144.2 Suspensión y expulsión/debido proceso (estudiantes con discapacidades)
  - 5145.2 Libertad de palabra o expresión
  - 5145.3 No discriminación o acoso
  - 5145.7 Acoso sexual
  - 6020 Participación de los padres
  - 6163.4 Uso de la tecnología por parte de los estudiantes
  - 6142.8 Educación integral de la salud

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

De la sección 200 a la 262.4 Prohibición de la discriminación

32282 Plan integral de seguridad

35181 Política de la junta directiva en cuanto a las responsabilidades de los estudiantes

De la sección 35291 a la 35291.5 Normas

De la sección 48900 a la 48925 Suspensión o expulsión

48985 Traducción de los avisos

CÓDIGO PENAL

647 Uso de cámaras u otros instrumentos para invadir la privacidad de otras personas, delito menor

647.7 Uso de cámaras u otros instrumentos para invadir la privacidad de otras personas, castigo

653.2 Dispositivos de comunicación electrónica, amenazas a la seguridad

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 47

254 Descuentos en servicios universales (tarifa electrónica)

(4/13)

## **RELACIONES CON LA COMUNIDAD**

### **Procedimiento Uniforme de Quejas**

Las denuncias contra la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) y/o un individuo que se relacione a la discriminación, el acoso (excepto para los casos de acoso sexual), intimidación, hostigamiento, represalias, y/o que aleguen que SJCOE y/o una persona ha violado las leyes federales o estatales o los reglamentos que rigen los programas educativos, o la prohibición en contra de que se le requiera a los estudiantes pagar una cuota, depósitos, u otros cargos por participar en actividades educativas, serán procesados bajo los siguientes procedimientos. Las denuncias contra SJCOE por no cumplir con los requisitos del Plan de Control Local de Responsabilidad (LCAP), también serán procesadas de acuerdo a los procedimientos contenidos en este documento. Las denuncias contra SJCOE y/o una persona que se le alega acoso sexual o que resulten represalias, será procesado bajo 5145.7 - Acoso Sexual o AR 4031 – Denuncias con Respeto a la Discriminación en el Empleo. SJCOE asegura que el Director de Operaciones y Servicios de Apoyo es responsable del cumplimiento y/o investigaciones, con conocimiento acerca de las leyes/programas que él/ella está asignado para investigar (5CCR 4621). Esto incluye, pero no se limita a, las normas legales aplicables bajo el Título IX de acoso, basadas en el género (sexo), particularmente en lo que se refiere a una conducta lo suficientemente grave, dominante o lo suficientemente persistente para crear un ambiente hostil, cómo reconocer y remediar el acoso, y lo relevante a las pólizas de SJCOE y procedimiento uniforme de quejas.

El acoso basado en el género (sexo), es de cualquier forma de acoso, el cual puede incluir actos de agresión verbal, no verbal, o agresión física, intimidación u hostilidad que esté basada en sexo o estereotipo sexual. De esta manera, puede ser discriminación sexual si los estudiantes son acosados ya sea por exhibir lo que es percibido como características de estereotipo por su sexo, o por fallar en cumplir con las nociones estereotípicas de masculinidad y feminidad. Un ejemplo de discriminación por razón de sexo basada en estereotipos sexuales, sería un estudiante de sexo masculino a quien se le llaman nombres, porque el muestra manierismos afeminados; y elige actividades extra académicas no tradicionales y vestuario. SJCOE estrictamente hace cumplir las regulaciones del Título IX, las cuales prohíben el acoso basado en el género (sexo) de todos los individuos, independientemente de la orientación sexual actual o percibida, o identidad de género del acosador o del objetivo de este.

El Superintendente requiere que todos los programas y actividades de SJCOE estén libres de acoso y discriminación, basados en características reales o percibidas de raza o etnicidad, color, origen, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o paternal, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, no de conformidad al género, estereotipos de género, información genética, o en base a la asociación de una persona con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas. El Superintendente deberá promover programas que aseguren que las prácticas discriminatorias son eliminadas en todas las actividades de SJCOE. SJCOE se

referirá a las normas legales, medidas provisionales, pasos de investigación y posibles remedios discutidos en la Oficina de los Derechos Civiles, el 26 de octubre del 2010, Carta a los Queridos Colegas en cuanto al Hostigamiento y Acoso cuando se investiguen las denuncias de acoso.

La póliza de procedimientos uniforme de quejas de SJCOE y las regulaciones administrativas, deberán ser publicadas en todos los sitios escolares y oficinas de las escuelas administradas por el condado; incluyendo las salas de descanso del personal. Si el 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en un programa particularmente administrado por el condado, hablan un solo idioma principal distinto del Inglés, la póliza, regulaciones, formas, y avisos sobre los procedimientos uniformes de queja; deberán ser traducido a ese idioma.

### **Oficial de Cumplimiento**

El Superintendente espera que las denuncias de presunto incumplimiento o discriminación traídos por los estudiantes, empleados, padres/encargados, u otros miembros de la comunidad, deberán ser resueltos de una manera rápida y equitativa.

El Superintendente designa la siguiente posición como el Coordinador del Incumplimiento/No Discriminación, para recibir e investigar las denuncias y garantizar que SJCOE cumple con la ley:

Director of Operations and Supportive Services  
San Joaquin County Office of Education  
2901 Arch-Airport Road, Stockton, CA 95206 (Dirección física)  
P.O. Box 213030, Stockton, CA 95213-9030 (Dirección de correo)  
(209) 468-9061

### **Notificaciones**

El Director de Operaciones y Servicios de Apoyo deberá proporcionar anualmente, una información por escrito del procedimiento uniforme de quejas de SJCOE a estudiantes, empleados, padres/encargados, comités consultivos, funcionarios apropiados de escuelas privadas o representantes, y otras partes interesadas. (5 CCR 4622)

### **Procedimientos**

Las denuncias contra SJCOE y/o un individuo que se relacione a la discriminación, el acoso (que no sea acoso sexual), intimidación, hostigamiento, o relacionado a represalias, en las cuales se alega que SJCOE y/o una persona ha violado las leyes federales o estatales o los reglamentos que rigen los programas educativos o la prohibición en contra de que se le requiera a los estudiantes pagar una cuota, depósitos, u otros cargos por participar en actividades educativas, serán procesados bajo los siguientes procedimientos. Las denuncias contra SJCOE por no cumplir con

los requisitos del LCAP, también serán procesadas de acuerdo a los procedimientos contenidos en este documento, conforme a los requisitos del Código de Educación 52075. Las denuncias contra SJCOE y/o una persona que se le alega acoso sexual o que resulten represalias de una denuncia de acoso sexual, será procesado bajo 5145.7 - Acoso Sexual o AR 4031 – Denuncias con Respecto a la Discriminación en el Empleo. El Director de Operaciones y Servicios de Apoyo deberá mantener un registro de cada una de las demandas y acciones subsecuentes relacionadas, incluyendo toda la información requerida para el cumplimiento con el 5CCR 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en las denuncias deberán ser informadas, cuando una queja es presentada, cuando una junta o audiencia de la demanda es programada, y cuando una decisión o fallo se haya hecho.

### **Presentación de la Queja**

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito por el presunto incumplimiento por SJCOE.

Las quejas alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento o represalias relacionadas; pueden ser presentadas por una persona que alega que él/ella personalmente sufrió discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento, o represalias o por una persona de quien se cree que un individuo, o alguna clase específica de los individuos, ha sido sometido a discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento, o represalias. La queja debe ser iniciada no más tarde de seis meses a partir de la fecha cuando ocurrió la presunta discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento o represalias ocurridas, o cuando el demandante primero obtuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento o represalias.

Las quejas alegando incumplimiento con la ley en relación a la prohibición en contra de requerir que los estudiantes paguen cuotas estudiantiles, depósitos, cargos, y en relación al incumplimiento de los requisitos del LCAP, pueden ser presentados anónimamente si la queja proporciona evidencia o información que conduzca, a la evidencia para apoyar una alegación de incumplimiento.

La denuncia deberá ser presentada al Director de Operaciones y Servicios de Apoyo, quien deberá mantener un registro de las denuncias recibidas.

Si el demandante no puede poner una queja por escrito, el personal de SJCOE deberá ayudarle a él/ella a presentar la denuncia.

## **Mediación**

Dentro de los tres días laborales siguientes de recibir la denuncia, el Director de Operaciones y Servicios de Apoyo pueden debatir de manera informal con el demandante la posibilidad de usar mediación. Si el demandante acepta la mediación, el Director de Operaciones y Servicios de Apoyo hará todos los arreglos necesarios para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento, o quejas de represalias. El Director de Operaciones y Servicios de Apoyo se asegurará de que todas las partes estén de acuerdo en hacer al mediador una parte relacionada a información confidencial.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, o si el demandante desea concluir el proceso de mediación y continuar con la investigación, el Director de Operaciones y Servicios de Apoyo procederá con su investigación de la queja.

El uso de mediación no deberá extender los límites de tiempo de SJCOE para investigar y resolver la queja, a menos que el demandante acepte por escrito dicha extensión de tiempo.

## **Investigación de la Queja**

Al Director de Operaciones y Servicios de Apoyo se le invita a celebrar una junta de investigación dentro de diez días hábiles, después de haber recibido la queja o un intento sin éxito de reconciliar de la queja. Esta junta deberá proporcionar una oportunidad para que el demandante o su representante repitan la queja oralmente y presentar cualquier evidencia o información que conduzca a la evidencia, para apoyar las denuncias de incumplimientos con el estado y las leyes federales y/o reglamentos. El Director de Operaciones y Servicios de Apoyo también deberá recoger todos los documentos y entrevistar a los testigos con la información pertinente a la queja.

La respuesta negativa del demandante en proveer al investigador los documentos u otras pruebas relacionadas a las acusaciones en la queja, el fallar o negarse en cooperar para la investigación, o tomar parte en cualquier otra obstrucción de la investigación; pueden causar el despido de la queja debido a la falta de pruebas para apoyar las acusaciones.

El acusado y/ o/su representante y los representantes de SJCOE deberán también tener la oportunidad de presentar cualquier evidencia o información relevante a la queja.

La respuesta negativa del acusado y/o por SJCOE en proveer al investigador el acceso a los archivos y/u otra información relacionada a las acusaciones en la queja, el fallar o negarse en cooperar en la investigación, o tomar parte en cualquier otra obstrucción de la investigación; que pueda resultar en un descubrimiento basado en pruebas obtenidas, en las que una violación ha

ocurrido y de la pudiera resultar en la imposición de uno de los derechos aplicables a favor del demandante.

### **Respuesta**

Dentro de 60 días hábiles de haber recibido la queja, el Director de Operaciones y Servicios de Apoyo deberá de preparar y enviar al demandante un informe por escrito de la investigación y decisión, como se describe a continuación, a menos que el demandante este de acuerdo por escrito, a una extensión de tiempo.

Si una investigación de una denuncia de acoso, basado en-género o de otro tipo, contra un empleado proporciona evidencia de que un estudiante fue objeto de acoso por otros estudiantes, o si la investigación de una denuncia contra otros estudiantes proporciona evidencia de acoso por parte de un empleado, SJCOE perseguirá una investigación sobre ese problema también.

### **Decisión Final por Escrito**

El reporte de la decisión, deberá ser por escrito y enviada al demandante.

El reporte de la decisión deberá ser escrita en Inglés y en el idioma principal del demandante, siempre que sea posible o requerido por la ley. Si no es posible escribir este reporte en el idioma principal del demandante, SJCOE deberá organizar una junta en la que un miembro de la comunidad interprete al demandante.

Este reporte deberá incluir:

1. Las conclusiones de los hechos basadas en la evidencia reunida.
2. Conclusión de la ley.
3. Disposición de la queja.
4. La justificación para dicha disposición.
5. Acciones correctivas, si algunas están garantizadas.
6. Para las denuncias relacionadas a la discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento, o denuncias relacionadas con las quejas sobre el incumplimiento de las cuotas de los estudiantes, depósitos, y otros cargos, aviso del derecho del demandante para apelar la decisión dentro de 15 días al Departamento de Educación de California (CDE), y los procedimientos que deben seguirse para iniciar dicha apelación del demandante.

7. Para las denuncias relacionadas al incumplimiento de los requisitos del LCAP, el aviso del derecho del demandante para apelar la decisión dentro de 15 días al Superintendente de instrucción pública (SPI), y los procedimientos que deben seguirse para iniciar dicha apelación del demandante.
8. Para la discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento, o represalias relacionadas con las quejas, observe que el demandante debe esperar hasta que hayan transcurrido 60 días de la presentación de una apelación con el CDE, antes de recurrir a un juicio de derecho civil estatal, pero no federal.

Si un empleado es disciplinado como consecuencia de la denuncia, la información relacionada a las medidas disciplinarias tomadas en contra del empleado, pueden ser reveladas al demandante en una base de caso-por-caso. El reporte deberá proveer información de las medidas adoptadas para resolver la demanda; que está directamente relacionada con el demandante, incluyendo la notificación de las sanciones contra el agresor del cual el demandante necesita estar consciente, con el fin de que las sanciones sean plenamente efectivas. De lo contrario, el reporte deberá simplemente indicar que una acción efectiva del estudiante o personal fue tomada, y que el estudiante o empleado fue informado de las expectativas de SJCOE. El reporte no dará más información sobre la naturaleza de la acción disciplinaria.

Si una queja de un presunto incumplimiento con las leyes en cuanto a cuotas estudiantiles, depósitos, y otros gastos es encontrada que tiene mérito, SJCOE debe proporcionar un derecho aplicable a todos los estudiantes afectados y padres/encargados, que, donde sea aplicable, deben incluir esfuerzos razonables para asegurar el reembolso completo a todas las partes implicadas en la queja. Si una denuncia por el incumplimiento de las leyes con respecto al LCAP es encontrada que tiene mérito, el Superintendente deberá proporcionar un recurso a todos los estudiantes afectados y a los padres/encargados.

**Apelaciones al Departamento de Educación de California, Relacionadas a la Discriminación, Acoso, Intimidación, Hostigamiento, o Denuncias Relacionadas con las Quejas sobre el Incumplimiento de las Cuotas de los Estudiantes, Depósitos, y otros Cargos.**

Si no están satisfechos con la decisión tomada por SJCOE, el demandante puede apelar por escrito al CDE dentro de los 15 días de haber recibido la decisión.

Al apelar al CDE, dentro de 15 días de recibir la decisión, el demandante debe especificar la razón(es) para apelar la decisión y si los hechos son incorrectos y/o la ley ha sido aplicada indebidamente. La apelación deberá ser acompañada de una copia de la queja presentada localmente y la decisión.

A partir de la notificación por el CDE que el denunciante ha apelado la decisión tomada por SJCOE, el Superintendente o su designado deberá enviar los siguientes documentos al CDE:

1. Una copia de la denuncia original.
2. Una copia de la decisión.
3. Un resumen de la naturaleza y la extensión de la investigación llevada a cabo por SJCOE, si no está cubierto por la decisión.
4. Una copia del archivo de investigación incluyendo, pero no limitado a, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y reunidos por el investigador designado.
5. Un reporte de cualquier acción tomada para resolver la queja.
6. Una copia de los procedimientos uniformes de queja de SJCOE.
7. Otra información relevante requerida por el CDE.

El CDE puede intervenir directamente en la queja sin esperar por la acción de SJCOE, cuando una de las condiciones enumeradas en 5CCR 4650 (Bases de Intervención Estatal Directa) existe. Además, el CDE también puede intervenir en aquellos casos donde SJCOE no ha tomado medidas de acción dentro de 60 días hábiles, después de la fecha en que la denuncia fue presentada.

### **Derechos Aplicables de la Ley Civil**

El demandante podrá perseguir los derechos aplicables disponibles de la ley civil, bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento, si es aplicable, fuera de los procedimientos uniformes de quejas de SJCOE. Los demandantes pueden buscar la ayuda de centros de mediación o abogados de interés público/privado. Los derechos aplicables de la ley civil que puedan ser impuestos por una corte incluyen, pero no están limitados a, las medidas cautelares y órdenes de restricción. Para las quejas alegando discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento, o relacionadas con represalias basadas en la ley estatal, el demandante debe esperar hasta que hayan transcurridos 60 días desde que se presentó una apelación ante el CDE antes de proseguir con los recursos de derecho civil del estado. No hay período de espera para que un demandante tenga que esperar antes de que él/ella puedan iniciar recursos de derecho civil federal. La moratoria no se aplica a las medidas cautelares, y sólo es aplicable si SJCOE ha apropiadamente, y de manera oportuna, informado al demandante de su derecho a presentar una queja de acuerdo con 5 CCR 4622.



**Apelaciones al Superintendente de Instrucción Pública, Relacionadas al Incumplimiento de los Requisitos del LCAP**

Si no están satisfechos con la decisión tomada por SJCOE, el demandante puede apelar la decisión por escrito al SPI dentro de los 15 días de haber recibido la decisión.

Al apelar al SPI, dentro de 15 días de recibir la decisión, el demandante debe especificar la razón(es) para apelar la decisión y si los hechos son incorrectos y/o la ley ha sido aplicada indebidamente. La apelación deberá ser acompañada de una copia de la queja presentada localmente y la decisión.

A partir de la notificación por el SPI que el denunciante ha apelado la decisión tomada por SJCOE, el Superintendente o su designado deberá enviar los siguientes documentos al SPI:

1. Una copia de la denuncia original.
2. Una copia de la decisión.
3. Un resumen de la naturaleza y la extensión de la investigación llevada a cabo por SJCOE, si no está cubierto por la decisión.
4. Una copia del archivo de investigación incluyendo, pero no limitado a, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y reunidos por el investigador designado.
5. Un reporte de cualquier acción tomada para resolver la queja.
6. Una copia de los procedimientos uniformes de queja de SJCOE.
7. Otra información relevante requerida por el SPI.

El demandante deberá recibir una decisión de la apelación por escrito dentro de 60 días, después que SPI recibió la apelación de acuerdo con el Código de Educación 52075.

(1/13)

## **RELACIONES CON LA COMUNIDAD**

### **Exhibición 1**

#### **Oficina de Educación del Condado de San Joaquín**

#### **Notificación Anual de los Procedimientos Uniformes de Quejas**

**Para: Los Estudiantes, Empleados, Padres o Encargados de sus estudiantes, Comités Consultivos de la Escuela y del Distrito, Oficiales Apropriados de Escuelas Privadas o Representantes, y Otras Partes Interesadas**

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) tiene la principal responsabilidad de garantizar el cumplimiento de que se apliquen las leyes y reglamentos estatales y federales, y ha establecido procedimientos para atender las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación, u hostigamiento, y las denuncias sobre la violación de las leyes estatales o federales que rigen los programas educativos.

SJCOE deberá investigar y buscar resolver las quejas usando las pólizas y procedimientos conocidos como Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP) adoptado por la el Consejo Directivo de Educación del Condado de San Joaquín. Las quejas de los UCP pueden estar basadas en discriminación ilegal, acoso (todas las formas de acoso aparte del acoso sexual, las cuales serán procesadas bajo 5145.7 – Acoso Sexual o AR 4031- Quejas Acerca de la Discriminación en Empleo), intimidación, y hostigamiento basado en características actuales o percibidas de raza o etnicidad, color, origen, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o paternal, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, no de conformidad al género, estereotipos de género, información genética, o en base a la asociación de una persona con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas. El UCP también deberán ser utilizados cuando se atiendan quejas alegando el fallo de cumplir con la prohibición en contra de que se le requiera a los estudiantes pagar una cuota, depósitos, u otros cargos por participar en actividades educativas, leyes estatales y/o federales en programas de educación adulta, programas consolidados categóricamente de ayuda, educación migrante, carreras técnicas, educación técnica y programas de capacitación, cuidado infantil y programas de desarrollo, programas de nutrición infantil, programas de educación especial y requisitos de planificación de la seguridad. Además, el UCP deberá utilizarse al atender las quejas sobre el incumplimiento de los requisitos del Plan de Control Local de Responsabilidad (LCAP) por SJCOE.

Las quejas deben ser presentadas por escrito al siguiente oficial de cumplimiento:

Director of Operations and Support Services  
2901 Arch-Airport Road, Stockton, CA 95206 (Dirección física)

# *Exhibición Enmendada*

P.O. Box 213030, Stockton, CA 95213-9030 (Dirección de correo)

FAX: (209) 468-9102

SJCOE asegura que el Director de Operaciones y Servicios de Apoyo es responsable del cumplimiento y/o investigaciones, con conocimiento acerca de las leyes/programas que él/ella está asignado para investigar.

Las quejas por discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento, o relacionadas a represalias, debe presentarse dentro de seis meses a partir de la fecha de la supuesta discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento, o represalias ocurridas o de la fecha en que el demandante primero obtuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento, o represalias.

Las quejas serán investigadas y una decisión por escrito o informe se enviará a los demandantes dentro de 60 días desde que se recibió la queja. Este periodo de tiempo de 60 días podrá ser extendido, por un acuerdo por escrito del demandante. El Director de Operaciones y Servicios de Apoyo deberá conducir y completar la investigación de conformidad con las secciones 5 CCR 4680-4687 y de conformidad con los procedimientos locales adoptados bajo la sección 5 CCR 4621.

Para las denuncias relacionadas a la discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento, o denuncias relacionadas con las quejas sobre el incumplimiento de las cuotas de los estudiantes, depósitos, y otros cargos, el demandante tiene el derecho de apelar la decisión tomada por SJCOE al Departamento de Educación de California (CDE), presentando una apelación por escrito dentro de los 15 días de haber recibido la decisión. El demandante debe especificar la razón(es) para apelar la decisión, y si los hechos son incorrectos y/o las leyes, han sido aplicadas mal. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada localmente y la decisión.

Los derechos aplicables de la ley civil, pueden estar disponibles bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento, de ser aplicable. En casos apropiados, una apelación puede ser presentada de conformidad al Código de Educación, Sección 262.3 Un demandante puede perseguir los derechos aplicables de la ley civil fuera de los UCP. Los demandantes pueden buscar la ayuda de centros de mediación o abogados de interés públicos/privados. Los derechos aplicables de la ley civil, que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, pero no se limitan a, mandato judicial, y órdenes de alejamiento.

Para las denuncias relacionadas al incumplimiento del Plan de Control Local de Responsabilidad (LCAP) por SJCOE, el demandante tiene el derecho de apelar la decisión hecha por SJCOE al para Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SPE), presentando una apelación por escrito dentro de 15 días de recibir la decisión. El demandante debe especificar la razón(es) para apelar la decisión y si los hechos son incorrectos y/o la ley ha sido aplicada indebidamente. La apelación deberá ser acompañada de una copia de la queja presentada

# *Exhibición Enmendada*

localmente y la decisión. El demandante deberá recibir una decisión de la apelación por escrito dentro de 60 días, después que SPI recibió la apelación.

Una copia de los UCP estará disponible de forma gratuita. SJCOE proporcionará aviso por escrito de los UCP revisados a todos los padres y los estudiantes, en los programas educativos de SJCOE mediante la publicación en la página de internet de SJCOE. Empezando en el año escolar 2013-2014, SJCOE publicará un resumen revisado de los UCP en la notificación anual a los padres, y, en cualquiera de los manuales aplicables del estudiante. SJCOE proveerá una notificación por escrito del UCP revisado, a través de su sistema interno de correo electrónico a todo el personal que regularmente interactúa con los estudiantes, incluyendo los administradores de los planteles educativos, profesores, psicólogos, consejeros, otros proveedores de servicios, y asistentes de instrucción, con el fin de garantizar que los UCP revisados sean incluidos en cualquiera de los manuales aplicables para los empleados, empezando en el año escolar 2013-2014.

## **ESTUDIANTES**

### **Acoso Sexual**

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) reconoce que el acoso sexual puede causar vergüenza, sentimiento de impotencia, pérdida de autoconfianza, disminución de la capacidad para realizar trabajos escolares, y aumento en el ausentismo o impuntualidad. SJCOE también reconoce que el acoso sexual, igual que otras conductas disruptivas o violentas, es una conducta que interrumpe la habilidad del estudiante para aprender y la capacidad de SJCOE para educar a sus estudiantes en un ambiente seguro. Esta póliza se aplica al acoso sexual ilegal de cualquier estudiante por cualquier empleado, estudiante, u otra persona en la escuela o en cualquier programa o actividad relacionado con la escuela.

Esta póliza, y su correspondiente reglamento administrativo, contienen información acerca de, y de los procedimientos que se aplicarán a las demandas de acoso sexual y las represalias resultantes de una denuncia de acoso sexual en cualquier actividad o programa presentado por, o de parte de los estudiantes en el nivel de sitio. Todas las denuncias que alegan discriminación y/o todas las otras formas de acoso serán procesadas conforme a 1312.3 - Procedimiento Uniforme de Quejas.

### **Definiciones**

Conforme a las definiciones establecidas en el Código Educación 252.5, las siguientes categorías de conducta están incluidas dentro del ámbito del acoso sexual, el cual es una forma de discriminación sexual.

El Código de Educación 212.5 provee que la prohibición del acoso sexual incluye, pero no se limita a, desagradables avances sexuales, solicitudes de favores sexuales, y otra conducta verbal, visual o conducta física de una naturaleza sexual cuando:

1. La sumisión a la conducta es claramente o incondicionalmente hecha a un término o condición del estatus académico o de progreso del individuo.
2. La sumisión o rechazo de la conducta de un individuo, es utilizada como base para decisiones académicas afectando al individuo.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de interferir irrazonablemente con el otro rendimiento académico del individuo; creando un intimidante, hostil, u ofensivo ambiente educativo; o de afectar negativamente la evaluación del otro individuo, adelanto, deberes asignados o cualquier otra condición de la educación o el desarrollo de la carrera.
4. La sumisión a o el rechazo a la conducta del individuo, es utilizada como la base para cualquier decisión afectando al individuo en cuanto a servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de la escuela.

El acoso sexual incluye, pero no está limitado a, las siguientes acciones:

1. Acoso Verbal: Tal como repetidos, no solicitados comentarios despectivos o insultos, o continua solicitud de contacto social o sexual después de haber sido informado de que eso es desagradable.
2. Acoso Físico: Tal como interferencia física o contacto el cual es desagradable o que impide el movimiento normal de trabajo cuando es dirigido a un individuo.
3. Acoso Visual: Como despectivos carteles, caricaturas o dibujos, mirando, o lascivamente.
4. Favores Sexuales: Tal como avances sexuales, los cuales condicional un beneficio educativo a cambio de favores sexuales, o que se puede percibir como tal.

El Superintendente o designado, se asegurará de que los estudiantes reciban anualmente información de edad apropiada; relacionada con el acoso sexual y el procedimiento de queja apropiado. A los estudiantes se les debe asegurar que más adelante, no necesitan soportar cualquier forma de comportamiento sexual o de comunicación, incluyendo el acoso por orientación sexual. Ellos deberán más adelante, ser asegurados de que ellos no necesitan soportar por ninguna razón, ningún acoso el cual les perjudique el ambiente educativo o bienestar emocional del estudiante en la escuela. A los estudiante que se quejaron de acoso sexual, nunca se les debe pedir arreglar el problema directamente con la persona que se alega estar acosándolo/la.

Cualquier estudiante que participa en el acoso sexual de alguien en la escuela, o una actividad relacionada con la escuela; estará sujeto a medidas disciplinarias, las cuales pueden incluir la suspensión y/o expulsión.

Cualquier empleado que participe en, permita, o falle en reportar el acoso sexual, deberá estar sujeto a medidas disciplinarias hasta, e incluyendo, se descarte. Además, los gastos criminales o civiles pueden ser traídos en contra del presunto acosador; el acoso sexual también puede ser considerado una violación de las leyes relacionadas con el abuso infantil.

### **Obligaciones de Todos los Empleados**

1. A todos los empleados (administradores, personal certificado y personal clasificado) son responsables de familiarizarse ellos mismos con todas las pólizas de discriminación sexual de SJCOE y procedimientos de queja (incluyendo procedimientos de queja de acoso sexual). Los empleados son responsables de estar familiarizados con sus deberes en reportar incidentes de acoso sexual que observan o de los cuales, ellos por otra parte tienen conocimiento.
2. Dentro de 24 horas de saber de una denuncia, los empleados deberán reportar al Director de Operaciones y Servicios de Apoyo, cualquier conducta por parte de otros empleados o no empleados, tales como representantes de ventas o proveedores de servicios, quienes acosan sexualmente a cualquier estudiante.
3. Todos los empleados deberán cooperar con cualquier investigación de un presunto acto de discriminación sexual/acoso realizado por SJCOE o por una apropiada agencia federal o estatal.
4. Ningún empleado de SJCOE deberá tomar cualquier acción para desalentar a una víctima de acoso de denunciar dicha instancia. Además, SJCOE prohíbe cualquier represalia contra la parte demandante u

otras partes involucradas. Cualquier persona que viole esta prohibición está sujeto a acción disciplinaria.

5. Debido a que diferentes procedimientos se aplican después de un formal cargo administrativo gubernamental o queja es presentada, cualquier supervisor recibiendo tal acusación o denuncia, está dirigido a reportarlo inmediatamente al Director de operaciones y Servicios de Apoyo.
6. Aunque es el objetivo de esta póliza, identificar y prevenir comportamientos de acoso sexual, si surgen los problemas y preocupaciones, al estudiante afectado se le urge hacer uso del proceso establecido en la regulación administrativa – AR 5145.7. Sin embargo, cualquier estudiante tiene el derecho absoluto de presentar una demanda con la Oficina de Derechos Civiles en cualquier momento dentro de los 180 días del presunto acoso. (Office of Civil Rights, U.S. Department of Education, 50 Beale Street, Suite 7200, San Francisco, CA 94105. Teléfono (415) 486-5555)

La información sobre la póliza en materia de acoso sexual, y procedimiento de queja, deberán ser anualmente difundidos a los estudiantes, el personal y los padres/encargados. Todas las publicaciones que contienen un resumen de la póliza, identificarán donde se puede obtener la póliza completa.

Los estudiantes deberán ser informados, de que ellos deben comunicarse inmediatamente con un miembro del personal; si ellos sienten que están siendo acosados. Dentro de las 24 horas, el personal deberá reportar las denuncias de acoso sexual al Director de Operaciones y Servicios de Apoyo. El personal deberá similarmente reportar cualquiera de los incidentes que ellos puedan observar, aun si el estudiante acosado no se ha quejado.

El Director de Operaciones y Servicios de Apoyo, deberá inmediatamente investigar, o designar a una persona para investigar, cualquier informe del acoso sexual de un estudiante. Al verificar que se produjo el acoso sexual, él/ella se asegurará de que la apropiada acción sea prontamente tomada para poner fin al acoso, atienda sus efectos sobre la persona sometida al acoso y a los demás en la comunidad del plantel, y prevenir cualquier otro caso de acoso más adelante.

SJCOE prohíbe actos de represalia contra cualquier demandante o cualquier participante en el proceso de la queja. Todas las presuntas represalias que resulten de una queja de acoso sexual, serán procesadas conforme a 5145.7 - Acoso Sexual. La información relacionada con una denuncia de acoso sexual, deberá ser confidencial en la medida de lo posible, y las personas que participan en la investigación de dicha reclamación no deberán discutir la información relacionada afuera del proceso de investigación.

- cf:*
- 0410 No discriminación en Programas y Actividades
  - 1312 Procedimiento Uniforme de Quejas
  - 1312.1 Quejas con Respecto al Personal
  - 1312.3 Procedimiento Uniforme de Quejas
  - 4031 Quejas con Respecto a la Discriminación en el Empleo
  - 4118 Suspensión/ Acción Disciplinaria
  - 4119.11/4219.11/4319.11 Acoso Sexual
  - 4119.23/4219.23/4319.23 Divulgación no Autorizada de Información Confidencial/Privilegiada
  - 4218 Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria

5125 Archivos del Estudiante  
5131 Conducta  
5131.2 Hostigamiento  
5131.5 Vandalismo  
5141.4 Procedimientos para Reportar el Abuso Infantil  
5141.41 Prevención de Abuso Infantil  
5144.1 Suspensión y Expulsión / Derecho de Garantías  
5144.2 Suspensión y Expulsión / Derecho de Garantías (Estudiantes con discapacidades)  
5145.3 No discriminación/Acoso  
5145.7 Acoso Sexual

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-240 Prohibición de discriminación en base al sexo, especialmente:

212.5 Acoso Sexual

212,6 Póliza de acoso Sexual

230 Prácticas particulares prohibidas

48900 Motivos de suspensión o expulsión

48900.2 Motivos adicionales para suspensión o expulsión, acoso sexual

48904 Responsabilidad de los padres/encargados por la mala conducta voluntaria del estudiante

48980 Aviso al inicio del semestre

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por el acoso sexual; negocios, servicios y relaciones profesionales

1714.1 Responsabilidad de los padres/encargados por la mala conducta voluntaria del menor

CÓDIGO DEL REGLAMENTO, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimiento Uniforme de Quejas

4900-4965 No discriminaciones en programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1681-1688 Título IX, 1972 Enmiendas de la Ley de Educación

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d & 2000e et seq. Título VI y Título VII, Ley de los Derechos Civiles de 1964, como enmendada  
*Escuelas del Condado Franklin v. Gwinnet* (1992) 112 S. Ct. 1028

*Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma Doe v.* (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

*Distrito Escolar Clyde K. v. Puyallup #3* (1994) 35 F.3d 1396

*Escuelas de la Ciudad de Santa Rosa, Oona R.-S. etc. v. et al* (1995) 890 F.Supp. 1452

*Distrito Escolar Unificado de Berkely Patricia H. v.* (1993) 830 F.Supp. 1288

*Distrito Escolar, Rosa H. v. San Elizario Ind.* 887 F. Supp. 140, 143 (W.D. Tex. 1995)

*Consejo Directivo de Educación, Davis v. Monroe* (1996, 11th Cir.) 74 F.3d 1186

*Ciudad de Springfield, Kelson v. Oregon* (1985, 9th Cir.) 767 F.2d 651

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

106.1-106.71 No discriminación en base al sexo en los programas de educación

(3/12)



46. Notificación Ejemplar de Los Derechos Bajo La Enmienda de Protección de Derechos De Alumno (“Protection of Pupil Rights Amendment (PPRA)”)

La Enmienda “PPRA” provee a los padres ciertos derechos sobre nuestra conducta de encuestas, colección y uso de información con el fin de comercialización, y la administración de ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

- Dar el consentimiento antes de que los estudiantes tengan que someterse a alguna encuesta tocante a una o más de las siguientes áreas protegidas (“encuestas de información protegidas) si la encuesta es financiada completamente o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos (“DE”).

1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de su(s) padre(s);
2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
3. Comportamiento o actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto-incriminatorio, o degradante;
5. Valorización crítica de otros con quien el respondiente tiene una relación familiar cercana;
6. Relaciones legalmente reconocidas como privilegiadas tal como con abogados, doctores, o ministros;
7. Practicas, afiliaciones, o creencias religiosas del estudiante o su(s) padre(s); o
8. Ingresos, menos lo que sea requerido por la ley para determinar elegibilidad para programas.

- Recibir notificación y la oportunidad de optar que el estudiante quede fuera de–
  1. Cualquier otra encuesta de información protegida, sin importar como sea financiada;
  2. Cualquier examen físico o invasivo o revisión médica que no sea de emergencia, requerido como condición para asistir a la escuela, administrado por la escuela o su agente, y no necesario para la protección inmediata de un estudiante, menos revisiones de oído, visión, o escoliosis, o cualquier otro examen físico o revisión permitida bajo la ley del Estado; y
  3. Actividades consistiendo de la colección, revelación, o uso de información personal obtenida de los estudiantes para el uso de mercadotecnia o para vender o de otra manera distribuir a otros.

- Revisar, en cuanto peticione y antes de la administración o el uso de–
  1. Las encuestas de información protegidas dirigidas a los estudiantes;
  2. Los instrumentos utilizados para coleccionar información de los estudiantes para cualquier de los antedichos usos–mercadotecnia, ventas, u otros propósitos de distribución; y
  3. Los materiales de instrucción usados como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres al estudiante que tiene 18 años de edad o que sea emancipado bajo la ley estatal.

**[El Distrito Escolar desarrollará /[ha desarrollado] y adoptará/[adoptó]]** políticas, en consultación con los padres, tocante estos derechos, y al igual a los arreglos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas protegidas y la colección, revelación, o uso de información personal con el fin de comercialización, las ventas, u otros propósitos de distribución. **[El Distrito Escolar]** les avisará directamente a los padres sobre estas políticas por lo menos anualmente al inicio de cada año escolar y después de cualquier cambio sustantivo. **[El Distrito Escolar]** también les avisara directamente, por ejemplo, por medio del correo o el “correo electrónico,” a los padres de los estudiantes que estén matriculados para participar en las siguientes actividades o encuestas especificadas y designadas y les dará a los padres una oportunidad para optar que su hijo no participe en tal actividad o encuesta. **[El Distrito Escolar]** les dará esta notificación a los padres al principio del año escolar si el Distrito entonces haya identificado las fechas exactas o aproximadas de las actividades o encuestas. Para encuestas y actividades planeadas después del comienzo del año escolar, los padres recibirán notificación razonable de las anticipadas actividades y encuestas, siguientes alistadas y tendrán la oportunidad para optar que su hijo no participe en tales actividades o encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertenecientes. La siguiente es una lista de las actividades y encuestas cubiertas bajo este requisito:

- La colección, revelación, o el uso de información personal con el fin de comercialización, las ventas, u otras distribuciones.
- Administración de cualquier encuesta de información no protegida que no sea financiada completamente o en parte por el Departamento de Educación.
- Cualquier examen físico o examen médico que no sea de emergencia, como ante descrito.

Los padres y estudiantes elegibles que piensen que sus derechos han sido violados pueden registrar una queja con la Oficina de Conformidad de Políticas Familiares (“Family Compliance Office”):

Family Policy Compliance Office  
 U.S. Department of Education  
 400 Maryland Avenue, SW  
 Washington, D.C. 20202-4605